



Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 1º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • diciembre de 2024.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 038

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora [PVEM]

Presidente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Vicente Gómez Núñez [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz [MORENA]

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 15 de diciembre de 2024.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 16:15 horas.

Presidente:

Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Saludo a nuestros amigos y amigas de los medios de comunicación. Muy buenas tardes en este domingo. Vamos a iniciar.

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Sesión extraordinaria del día domingo 15 de diciembre del año 2024. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente de la Mesa Directiva. Voy a pasar lista:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Mercado Grecia Jennifer, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ireri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Giuliana, Camacho Zapiain María Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Iturbide Díaz Belinda], Isauro Hernández Eréndira, Manríquez González Víctor Manuel, Martínez Gowman David, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Octavio Ocampo Córdova, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Valencia Reyes Guillermo.

¿Algún diputado falta que le pase lista?...

Le informo, Presidente, que hay quórum legal para iniciar la sesión extraordinaria del día 15 de diciembre de este año 2024.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
domingo 15 de diciembre del año 2024.

Orden del Día:

I. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 21, 47 fracción II, 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 15; todos, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

III. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 13; el tercer y cuarto párrafos del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer y cuarto párrafos del artículo 16; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 14; todos, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

IV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26 fracción VIII; 45 fracciones V y VI; 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adiciona una fracción IX al artículo 26; una fracción VII al artículo 45; una fracción XIII al artículo 71; y un último párrafo al artículo 88; todos, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

V. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se

expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

VI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica si están de acuerdo.

Votos a favor, sírvanse levantar la mano... Muchas gracias, mayoría visible.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 21, 47 fracción II, 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman los artículos 21, 47 fracción II, 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para efectos del presente impuesto, se entenderá como venta final, la enajenación que se efectúa en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando en este mismo territorio, se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15°

centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° G.L., hasta 55° G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

El faltante de inventarios o el consumo propio de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente gravamen, podrá considerarse como venta final en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

Artículo 47. ...

...

...

I. ...

II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, disminuidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

...

...

...

Artículo 68. ...

I. Los derechos por la prestación de servicios públicos, por los conceptos referidos a continuación:

1. Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores;
2. Por reposición de placas, en caso de pérdida y/o robo a vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a servicio social;
3. Por requerir la baja por robo, destrucción y/o subasta de vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a servicio social;

4. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; siempre y cuando sean utilizados para la prestación de servicios públicos de:

- A) Rescate;
- B) Patrullas;
- C) Transportes de limpia del municipio, cuyo servicio no esté concesionado a particulares;
- D) Pipas de agua;
- E) Servicios funerarios;
- F) Las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades, de organismos descentralizados de ellas, que presten servicios de seguridad social o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia;
- G) Los destinados a cuerpos de bomberos.

La exención anterior, aplicará también a los vehículos de la Federación y de los Municipios; y

H) Los vehículos oficiales registrados en el sistema estatal vehicular destinados a servicio social.

II. y III. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Artículo Tercero. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Giulianianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desee intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
Alfredo Anaya Ávila, *a favor*.
José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Giuliana Bugarini Torres, *a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Conrado Paz Torres, *a favor*.
Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. ALFREDO ANAYA ÁVILA:
Presidente, nomás la petición de me reservo el artículo 21.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(29) Veintinueve votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Anaya Orozco, que reservó el artículo 21.

*Intervención del diputado
Alfredo Anaya Orozco*

**Buenas tardes, compañeras,
compañeros diputados.
Con tu permiso, señor Presidente,
Mesa Directiva:**

Básicamente, en esta ley a discusión, básicamente me reservé el artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado en relación al cobro del impuesto de los inventarios sobre el consumo de las bebidas con contenido alcohólico, por lo cual propongo eliminar el último párrafo, el cual daré lectura:

El faltante de inventarios o el consumo propio de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente gravamen, podrá considerarse como venta final en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Sírvase entregar, por favor, el proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Alfredo Anaya Orozco.

Tercera Secretaría:

Le informo, Presidente:

Reserva del artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado:

Propongo eliminar el último párrafo del artículo 21 del dictamen en relación al cobro de impuesto de los inventarios sobre el consumo de las bebidas en contenido alcohólico.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
Alfredo Anaya Ávila, *a favor*.
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
Conrado Paz Torres, *a favor*.
Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo particular el artículo 21.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 21, 47 fracción II, 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 15; todos, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Más silencio, por favor, compañeras y compañeros. Escuchemos con atención a la Segunda Secretaría, por favor. Orden...

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 15, todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la elaboración del anteproyecto anual de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;

II. a la XXXIII...

XXXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales estatales, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y contribuyentes, así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia fiscal;

XXXV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156 - Bis, 156 Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos y el traslado de los fondos; y,

XXXVI. Las demás atribuciones previstas en el Código Fiscal, esta Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Convenio y las demás disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 17. ...

I. a la IV. ...

V. Participar, respecto a la recaudación de los ingresos a su cargo, con las instancias competentes de la Secretaría, en la preparación de la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados de su competencia;

VI. a la X. ...

XI. Participar de manera coordinada con las instancias correspondientes de la Secretaría, en la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, del anteproyecto de la Ley de Ingresos y promover esquemas de recaudación con el fin de ampliar la base tributaria, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones e incentivos en ingresos federales por convenio, para cubrir los gastos públicos generados

por el ejercicio de la función pública;

XII. Establecer las medidas necesarias en las unidades administrativas competentes a su cargo, a fin de conocer el comportamiento de los incentivos correspondientes al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de estos;

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría, ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, relacionados con la actividad tributaria y recaudadora a su cargo, debiendo rendir los informes correspondientes;

XIV. Participar en coordinación con la Secretaría, en los foros y grupos de trabajo que se constituyan por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Coordinar y supervisar el cumplimiento del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como participar, en la materia de su competencia, en coordinación con la Secretaría, en sus reuniones zonales;

XVI. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156 Bis, 156 Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos;

XVII. Dirigir los procesos de capacitación y profesionalización fiscal de las personas servidoras públicas adscritas al SATMICH, coordinándose, en la materia de su competencia, con la Dirección de Profesionalización de la Secretaría y otros entes públicos;

XVIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de su competencia;

XIX. ...

XX. Participar en la estimación de ingresos que perciba el Gobierno del Estado, para su análisis e integración posterior en el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;

XXI. a la XXXII. ...

XXXIII. Dictar las disposiciones que normen los estímulos, remuneraciones o prestaciones de los servidores públicos adscritos al SATMICH, en apego a las normas aplicables y presupuestos autorizados;

XXXIV. a la XXXVI. ...

Artículo 18. ...

El SATMICH, deberá crear y desarrollar programas de capacitación y formación, así como establecer estándares para la prestación de servicios que garanticen la igualdad de oportunidades y erradiquen todo tipo de discriminación, para lo cual, entre otras acciones, se implementará el Servicio Fiscal de Carrera.

Artículo 20. ...

I. Igualdad de oportunidades, con base en el perfil del puesto, la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades

de los servidores públicos;

II. ...

III. Para los estímulos, remuneraciones y prestaciones, debe tomarse en consideración el resultado de la evaluación al desempeño del servidor público y el desarrollo óptimo de sus capacidades, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;

IV. y V. ...

Artículo 21. ...

Para la incorporación al Servicio Fiscal de Carrera, el trabajador de base deberá contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa; sin que sea posible permanecer activo en ambas, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 22. El Servicio Fiscal de Carrera quedará establecido, integrado y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida el SATMICH, que definirá en forma clara los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en esta Ley.

Artículo 26. ...

Las unidades administrativas del SATMICH y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Acuerdo por el que se establecen las facultades y circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales y las demás disposiciones normativas aplicables que regulen el funcionamiento del SATMICH.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Artículo Tercero. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Artículo Cuarto. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Julianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip.

Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Conrado Paz Torres, *a favor*.
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
...[Inaudible]...
Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 15; todos, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 13; el tercer y cuarto párrafos del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer y cuarto párrafos del artículo 16; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 14; todos, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 13; el tercer y cuarto párrafos del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer y cuarto párrafos del artículo 16; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 14, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las liquidaciones y pago de las participaciones e Incentivos en ingresos federales que reciban los Municipios, las realizará la Secretaría de Finanzas y Administración en base a la documentación oficial que al respecto proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Excepto los Incentivos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos e Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico; los cuales proporciona la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que se recaudan directamente por ésta.

Artículo 14. ...

...

La entrega del monto de las participaciones referidas en este artículo, así como las Aportaciones dispuestas en el Capítulo III de la presente Ley, las realizará la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Transferencias Electrónicas de Fondos, directamente a las cuentas bancarias que indique el Ayuntamiento respectivo, o en su caso, la comunidad originaria con presupuesto directo, y posteriormente la tesorería municipal de cada ayuntamiento deberá expedir Comprobante Fiscal Digitalizado por Internet CFDI, a través del cual describa los conceptos de las Participaciones y Aportaciones, así como de los montos recibidos.

El CFDI, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas y Administración, cinco días hábiles posteriores a la recepción del monto de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales pagados por esta.

Para efecto de lo anterior, y demás información o documentación relativa a la transferencia de las Participaciones y Aportaciones, los Municipios deberán utilizar el Sistema de Participaciones y Aportaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración para ingresar la documentación comprobatoria requerida, al cual ésta última les dará acceso, ello en los términos, operatividad, alcances y condiciones que la Secretaría disponga y dé a conocer.

Artículo 15. Las cuentas bancarias referidas en el artículo anterior, deberán de ser aperturadas para cada ejercicio fiscal, mismas que serán entregadas por parte de las tesorerías municipales a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el día 2 de enero de cada ejercicio fiscal, esto bajo los términos y requerimientos que la Secretaría disponga a través de los lineamientos que emita y dé a conocer. También pueden ratificarse las mismas cuentas utilizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

Artículo 16. Las participaciones que correspondan a los municipios serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, serán inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas que correspondan al Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, e Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel referidas en el artículo 3° de esta Ley, las que podrán ser afectadas, cuando los Municipios tengan una obligación ante el Gobierno del Estado de Michoacán en los términos que esta Ley autorice, así como en garantía como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios y sus organismos descentralizados, previo Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento y autorización del Congreso del Estado, e inscritas en el Registro Público Único referido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como a lo previsto por los artículos 18, 20, 21 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

...

...

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar el descuento o compensación mensualmente de las participaciones municipales, para cubrir aquellos

créditos fiscales firmes que los Municipios y sus organismos paramunicipales hayan originado, como consecuencia de la omisión total o parcial de pago de contribuciones estatales oportunamente, para estos efectos la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos correspondientes.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Artículo Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Julianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
Conrado Paz Torres, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(34) Treinta y cuatro votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Es cuanto.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 13; el tercer y cuarto párrafos del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer y cuarto párrafos del artículo 16; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 14; todos, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el

cual se reforman los artículos 26 fracción VIII; 45 fracciones V y VI; 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adiciona una fracción IX al artículo 26; una fracción VII al artículo 45; una fracción XIII al artículo 71; y un último párrafo al artículo 88; todos, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 26 fracción VIII; 45 fracciones V y VI; 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adiciona una fracción IX al artículo 26; una fracción VII al artículo 45; una fracción XIII al artículo 71; y un último párrafo al artículo 88; todos, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 26. Son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, las siguientes:

De la I. a la VII. ...

VIII. El Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

IX. Los demás subalternos de la propia Secretaría, comisionados por el titular de ésta, mediante instrucciones por escrito.

Artículo 45. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, los ingresos, y el valor de los actos o actividades, así como las remuneraciones por los que deban pagar contribuciones, cuando:

De la I. a la IV. ...

V. No lleven los libros o registros contables a que están obligados, o no los conserven en la forma y términos que ordene este Código; y,

VI. Se adviertan o detecten irregularidades en sus registros que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones, actividades o fuente generadora de la contribución; y,

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 53-A. Las multas que este Capítulo establece, aplicables a los contribuyentes que tributen conforme al Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, se considerarán reducidas en el caso de que, durante el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, el contribuyente corrija su situación fiscal:

De la I. a la III. ...

...
...
...

Artículo 71. Son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular para servicio particular, las siguientes:

De la I. a la V. ...

VI. No realizar el trámite de reposición de tarjetas de circulación en caso de extravío;

VII. ...

VIII. No tramitar el cambio de propietario o de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán;

IX. y X. ...

XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;

XII. No contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular; y

XIII. No tramitar el cambio de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 63, último párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

Artículo 88. Comete el delito de defraudación fiscal:

De la I. a la V. ...

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Michoacán, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Artículo Tercero. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Giuliani Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Atendida su indicación, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.
 Adriana Campos Huirache, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Conrado Paz Torres, *a favor*.
 Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(34) Treinta y cuatro votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26 fracción VIII; 45 fracciones V y VI; 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adiciona una fracción IX al artículo 26; una fracción VII al artículo 45; una fracción XIII al artículo 71; y un último párrafo al artículo 88; todos, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Agradecemos los presentes que nos han hecho llegar la diputada Sandra María Arreola; muchas gracias, diputada; y el diputado Víctor Manuel Manríquez. Muchas gracias.

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:
[Las tres Secretarías se turnaron la lectura]

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ANTECEDENTES

Que con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2024, fue presentada al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 22 veintidós de noviembre de 2024, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el

Ejercicio Fiscal del Año 2025, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen. La cual proyectaba ingresos estimados por un monto total de 98 mil 935 millones, 474 mil 315 pesos.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, tiene la facultad de presentar a esta Soberanía, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción V y VIII y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“En cumplimiento a las facultades y obligaciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos fiscales y administrativos estatales y federales, me permito presentar a usted la Iniciativa que nos ocupa, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 60 fracción VIII de la Constitución referida, la cual establece que debo presentar cada año al Congreso, a más tardar el veintiuno de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; con la finalidad de dar a conocer los conceptos de ingresos, así como el monto anual de recursos financieros que cubran los gastos del Estado para dicho ejercicio.

Para la elaboración de la presente Iniciativa se atendieron las diversas disposiciones que establecen la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Lineamientos; y, los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025 dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 15 de noviembre del año en curso.

La presente exposición de motivos comprende los siguientes apartados: el primero contiene el análisis del panorama económico en el contexto internacional, nacional y estatal durante el ejercicio fiscal 2024 y su expectativa de cierre; el

segundo, describe ampliamente la perspectiva económica para el 2025, puntualizando los riesgos relevantes para las finanzas públicas incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo, dando con ello cumplimiento al artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el tercer apartado, titulado “Ingresos Presupuestarios”, se describe la estimación de los ingresos del Estado de Michoacán al cierre de 2024, la integración de cada uno de los rubros de ingresos en el marco de la política hacendaria del Estado y que dan origen a la presente Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º, fracción I Inciso A) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

1. Panorama Económico 2024

1.1. Entorno económico internacional

La economía mundial tuvo un comportamiento positivo al inicio del 2024, observándose flujos considerables de exportaciones asiáticas en el sector tecnológico, dinamizando el comercio internacional, que había cerrado el 2023 en condiciones de volatilidad generadas por la inseguridad marítima en el Mar Rojo. Durante el primer trimestre, el informe de Perspectivas de la Economía Mundial del Fondo Monetario Internacional (FMI) destacó la desaceleración del crecimiento de Estados Unidos y Japón, debido a la moderación del consumo, mientras que en Europa y China se observaron resultados positivos, impulsados por el crecimiento del sector terciario, del consumo interno y el aumento temporal de las exportaciones. Mientras tanto, la política monetaria permanece restrictiva en varios países ya que los niveles de precios aún no convergen hacia las expectativas. El riesgo de que la inflación permanezca elevada al cierre del año incide en las perspectivas de altas tasas de interés, lo que a su vez incrementa los costos de endeudamiento y amenaza la estabilidad financiera en el caso de que la recaudación fiscal no compense tasas reales más altas en un contexto de menor crecimiento potencial. La prolongada apreciación del dólar a causa de las disparidades en las tasas podría perturbar los flujos de capital y entorpecer la flexibilización prevista de la política monetaria, lo que podría afectar negativamente el crecimiento.

La incertidumbre en torno a la trayectoria de las tasas reales a largo plazo en Estados Unidos —medida según el nivel de la prima de riesgo real— se mantiene elevada en comparación con el promedio histórico. La evolución de las tasas de interés también ha dado lugar a vaivenes en los tipos de cambio del dólar estadounidense frente a las monedas de las principales economías avanzadas desde abril de 2024. El yen japonés ha experimentado presiones sostenidas de depreciación frente al dólar en este período, caracterizadas por movimientos excesivos en la moneda e intervenciones posteriores en el mercado por parte de las autoridades.

Las economías de mercados emergentes se han adaptado a las condiciones de una manera favorable, aunque la evolución de sus monedas ha estado sujeta a presiones de depreciación y han experimentado salidas netas de capital desde abril, si bien han mostrado cierta sensibilidad ante los cambios en las expectativas sobre la trayectoria de la política estadounidense. De cara al cierre de 2024, el resultado de las elecciones en Estados Unidos tendrá un efecto en la economía mundial que puede oscilar

entre el refuerzo al proteccionismo comercial y las medidas fiscales expansivas.

1.2. Entorno económico nacional

La economía mexicana cerró el 2023 con un crecimiento anual de 3.2 por ciento, por encima de su promedio histórico, pese a que el último trimestre se desaceleró respecto al tercero, observándose altos niveles de inversión privada, que creció 19.5 por ciento, –la mayor tasa desde el inicio del registro de ese indicador en 1996–, que fueron impulsados en gran medida por la nueva tendencia global de relocalización de empresas, así como la confianza generada por la inversión pública en las obras de infraestructura, particularmente en la región sureste del país. La solidez en los principales indicadores macroeconómicos del 2023, permitieron cimentar un desempeño notable en 2024: el Producto Interno Bruto (PIB) de México en el tercer trimestre creció 1 por ciento respecto al trimestre anterior, que representa el incremento trimestral más alto desde el segundo trimestre de 2022, con base en datos de la estimación oportuna del PIB Trimestral del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). A tasa anual y con series ajustadas estacionalmente, la estimación oportuna del PIB indica un avance de 1.5 por ciento en términos reales. Las actividades primarias tuvieron el mayor incremento, con un 3.8 por ciento; las terciarias un 1.9 por ciento y las actividades secundarias, 0.5 por ciento respecto al mismo trimestre del 2023. En los primeros nueve meses de 2024, el PIB oportuno incrementó 1.4 por ciento con respecto a igual periodo de 2023.

El análisis del indicador trimestral de la Oferta y Demanda Global del INEGI muestra que para el segundo trimestre de 2024 la Oferta global de bienes y servicios (igual a la Demanda global) disminuyó 0.4 por ciento en términos reales respecto al trimestre previo. A su interior, el Producto Interno Bruto (PIB) creció 0.2 por ciento, y las importaciones de bienes y servicios descendieron 2.5 por ciento. Por su parte, dentro de los componentes de la demanda global, el consumo privado cayó 0.6 por ciento y exportaciones de bienes y servicios 0.2 por ciento. La formación bruta de capital fijo aumentó 0.4 por ciento y el consumo de gobierno 0.8 por ciento. Como se muestra en la Tabla 1, al compararse con el mismo trimestre del año anterior, a excepción de las exportaciones, todas las variaciones positivas.

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta 038 E*]

Por otra parte, aunque la inflación se ha desacelerado de forma sostenida, el pronóstico de cierre para 2024 expresado en los Criterios de Política Económica para 2025, se prevé en el orden del 4.3 por ciento, debido a presiones en los precios de los energéticos que se agregan a factores climatológicos adversos que inciden en los precios de productos agropecuarios, alimenticios y la mayor persistencia de algunos componentes específicos del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). En este sentido, se estima que la tasa de interés se ajuste paulatinamente a la baja: en la última reunión de la Junta de Gobierno del Banco de México celebrada el 14 de noviembre se decidió el tercer recorte a la tasa para ubicarla en 10.25 por ciento, para lo cual su Junta consideró que aunque la inflación general repuntó a 4.75 por ciento en octubre, su componente subyacente ha continuado su descenso hasta situarse en 3.80 por ciento. En este sentido, para la última reunión de decisión de política monetaria programada para el 19 de diciembre, se podría anticipar un recorte de cierre para situarla en 10 por ciento, tomando en cuenta que se presentaron ajustes a la baja

en su previsión de inflación subyacente en 0.1 por ciento. En tanto, para el tipo de cambio se prevé que mantenga su fortaleza con respecto a otras divisas, en un entorno de estabilidad macroeconómica y un manejo prudente de las finanzas públicas. Asimismo, se anticipa que la economía mexicana sea impulsada, principalmente por una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico. El consumo privado y la inversión seguirán cerrando la brecha respecto a su tendencia previa a la pandemia.

1.3. Entorno económico estatal

1.3.1 Indicadores coyunturales

El desempeño económico de Michoacán de acuerdo con los últimos datos disponibles del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE) ha mostrado una tendencia positiva desde el año 2021 y para 2022 cerró con un crecimiento del 3.69 por ciento, como se muestra en la Gráfica 1. La mayor contribución al PIBE de la entidad proviene de las actividades terciarias, con las actividades de comercio y servicios, con un crecimiento de 4.39 por ciento, a precios constantes de 2018.

[Se presenta gráfica. Ver *Gaceta 038 E*]

En su posición relativa a nivel nacional, la medición preliminar de las cifras de 2022 da cuenta que Michoacán ocupa la posición número 12 en crecimiento del PIBE, como se puede observar en la Gráfica 2; asimismo contribuye con un 2.69 por ciento al Producto Interno Bruto Nacional por segundo año consecutivo.

[Se presenta gráfica. Ver *Gaceta 038 E*]

Por su parte, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica muestra un crecimiento de 1.7 por ciento respecto al trimestre anterior y un 0.5 por ciento respecto al mismo trimestre de 2023, lo que coloca a Michoacán en la posición 10 a nivel nacional, una mejoría de 5 lugares respecto a la medición del indicador en 2023.

[Se presenta gráfica. Ver *Gaceta 038 E*]

Las actividades agrícolas tuvieron caídas consecutivas en los primeros dos trimestres, que promediaron -8.4 por ciento, mientras que, dentro de las actividades terciarias, se presentaron resultados positivos, particularmente en los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas con un crecimiento promedio de 10.1 por ciento.

Respecto a la medición del aporte de las actividades secundarias en el Estado, a través del indicador mensual de la actividad industrial, en la Tabla 2 puede observarse que solo las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, tuvieron un crecimiento de 0.8 por ciento únicamente durante el mes de junio de 2024.

[Se presenta gráfica. Ver *Gaceta 038 E*]

1.3.2 Otros indicadores económicos en la Entidad

Michoacán como estado de vocación productiva orientada a actividades del sector terciario, muestra resultados más sólidos en las revisiones de los indicadores de actividad económica en dicho sector, sin embargo, también son de resaltar sus resultados en materia de exportaciones y atracción de inversiones.

[Se presenta gráfica. Ver *Gaceta 038 E*]

En el período 2014-2023 se observa un promedio de crecimiento del 5.1 por ciento, sin considerar el crecimiento observado de 300 por ciento en 2018. En 2023 las exportaciones más significativas fueron de productos agrícolas, particularmente de higo, piña, aguacate, guayaba y mango. Otros productos que la entidad exporta son de minería de metales no metálicos y de la industria alimentaria, cuya contribución al valor total representó en promedio al cierre de 2023 un 18 y 11 por ciento, respectivamente, manteniendo el mismo nivel de 2022. Con cifras preliminares del INEGI, en el segundo trimestre de 2024, Michoacán tuvo exportaciones por un valor de 1,313 millones de dólares, que, aunque muestran una disminución del 10 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior, los productos agrícolas, de papel, plástico e industria alimentaria, mostraron crecimientos en promedio del 9 por ciento.

Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED) en el estado durante el primer semestre de 2024, alcanzó los 181 millones de dólares, distribuidos en reinversión de utilidades y traspasos de cuentas entre compañías. Desde enero de 1999 a junio de 2024, Michoacán acumula un total de 10,182 millones de dólares en IED. Los principales países de origen de la IED fueron Dinamarca, Hong Kong y Estados Unidos.

[Se presenta gráfica. Ver *Gaceta 038 E*]

Por otra parte, como uno de los principales estados receptores de remesas, entre los que también se encuentran Jalisco, Guanajuato, Estado de México y Ciudad de México, las últimas cifras disponibles al segundo trimestre de 2024 muestran un crecimiento de 20 por ciento, alcanzando los 1,462 millones de dólares, como se muestra en la Tabla 3. Desde 2021 el crecimiento promedio trimestral ha sido del 3 por ciento y los municipios con mayores ingresos por remesas fueron Morelia con 164 millones de dólares, La Piedad con 93.2 y Zamora con 75.1 millones de dólares.

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta 038 E*]

Finalmente, en materia de empleo en el segundo trimestre de 2024, la tasa de participación laboral en Michoacán de Ocampo fue 61.6 por ciento, lo que implicó una disminución de 0.14 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior. La tasa de desocupación fue de 1.72 por ciento (39.4 mil personas), lo que implicó un aumento de 0.004 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior, de acuerdo con las últimas cifras de la Encuesta Nacional de Educación y Empleo del INEGI.

2. Perspectivas económicas para 2025

Para el año 2025 se anticipa una ligera desaceleración de la actividad económica, situándose en un rango de 2.0 a 3.0 por ciento anual, frente al proyectado para 2024 de 2.5 a 3.5 por ciento, debido a la normalización de algunos subsectores de las actividades terciarias, después de que crecieron excepcionalmente favorecidos por su apertura y la alta demanda de la población luego de varios meses de distanciamiento social y la acumulación de ahorros durante la pandemia de COVID-19. Así, el crecimiento económico previsto de subsectores como el de esparcimiento, alojamiento temporal y preparación de bebidas, será similar o inferior a su promedio histórico. Mientras tanto, subsectores relacionados a la ampliación de la capacidad productiva del país, como el transporte, correos

y almacenamiento, así como los servicios financieros, podrían aumentar su ritmo de crecimiento. De acuerdo con lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica, se prevé que el tipo de cambio se mantenga relativamente estable con respecto al año previo, cerrando 2024 en 19.7 y durante 2025 en niveles de 18.5 pesos por dólar, respectivamente, lo que implicaría una depreciación de seis centavos de peso con respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024; al cierre del tercer trimestre se han observado episodios de volatilidad influidos por el clima electoral en Estados Unidos que lo sitúan en el rango de los 19.00 y 20.00 pesos por dólar.

Se espera que las cotizaciones de petróleo crudo se mantengan al alza debido a los recortes en la producción por parte de la OPEP+ y una posible prolongación de las tensiones geopolíticas en Medio Oriente, aunque es posible que se desacelere la demanda a nivel global, especialmente por China. Por ello, se prevé que en promedio la cotización de la mezcla mexicana de exportación se ubique en 57.8 dólares por barril.

2.1. Principales variables del Marco Macroeconómico 2024-2025.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para 2025, como parte del Paquete Económico, se identifican proyecciones conservadoras en los fundamentales macroeconómicos, así como la previsión de una inflación más baja respecto a 2024, a un nivel de 3.5 por ciento. La proyección del tipo de cambio hecha en marzo dentro de los Pre-Criterios Generales se situó en un nivel promedio de 17.9 pesos por dólar, y en los Criterios, se ajustó a un nivel de 18.5 pesos, confirmando el efecto de las presiones externas derivadas en gran medida, de los resultados de los comicios de Estados Unidos. Por su parte, la confianza en el descenso de la inflación es congruente con el nivel de tasa de interés nominal pronosticada de fin de período en un 8.0 por ciento. Finalmente, se destaca la estimación de un déficit en la cuenta corriente en el orden del 0.4 por ciento del PIB, inferior a la estimación presentada en los Criterios Generales de Política Económica de 2024 de 0.7 por ciento del PIB, fundamentada en la revisión de una balanza comercial favorable por las exportaciones mexicanas al resto del mundo y en particular hacia Estados Unidos.

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta 038 E*]

2.2. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas Estatales

Con base en el análisis de cada una de las variables mencionadas anteriormente, se tienen considerados también ciertos riesgos relevantes para las finanzas públicas estatales que pueden impactar negativamente en la obtención de los ingresos tanto de origen federal como estatal para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que se describen a continuación con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 5° fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- I. Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.
- II. Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen disrupciones en las cadenas de suministro, retraso

en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.

III. Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.

IV. Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.

V. Crecimiento económico menor al estimado, que impacte en la Recaudación Federal Participable y que ello se traduzca en reducciones de los Fondos de Participaciones asociados y que son ingresos de libre disposición.

VI. El monto de reservas del Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas (FEIEF), no sea suficiente para compensar una eventual caída en las participaciones que se estima reciba el Estado.

VII. Que la deuda contingente absorba recurso destinado a programas y obras.

La propuesta para enfrentar estos riesgos se centra en el fortalecimiento de la recaudación local, de la cual se propone un aumento del 40 por ciento para el ejercicio 2025, que permita afrontar una eventual disminución de recursos federales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, el cual remite al 46 fracción I inciso f) y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Informe Sobre Pasivos Contingentes, se informa que al 30 de septiembre de 2024 las dependencias estatales no han reportado información de pasivos contingentes, por tratarse de asuntos pendientes de trámite en litigio, los cuales no han sido cuantificados:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 038 E]

3. Ingresos Presupuestarios del Estado de Michoacán

3.1. Factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de la Ley de Ingresos

Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 8°, fracción I inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se define a la Ley de Ingresos del Estado para el año 2025, como el ordenamiento jurídico que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que las propuestas de conceptos de recursos financieros que permitan cubrir los diversos gastos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2025, sean analizadas, discutidas y en su caso, aprobadas por el Poder Legislativo del Estado.

Estos recursos financieros se dividen en dos grandes rubros: I) los ingresos propios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y los Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; y, II) los ingresos de origen federal, como son las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales; Aportaciones Federales; Transferencias Federales por Convenio, y los Incentivos derivados de los Actos de Fiscalización.

Además, la Ley de Ingresos para el año 2025 tiene las particularidades de: (i) la Anualidad, ya que la presente ley tiene vigencia de un año fiscal, que corresponde al año calendario

2025; (ii) Previsibilidad, establece las cantidades estimadas que, por cada concepto, habrá de obtener la hacienda pública estatal; y, (iii) Especialidad, debido a que dicha Ley contiene un clasificador de rubros, tipos, clase y conceptos de ingresos, mismos que se estiman obtener en el año 2025.

El Estado depende de los recursos de origen federal en 91.20 por ciento, ya que de conformidad con lo dispuesto por el actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal las potestades tributarias como son el ISR, IVA y IEPS, son de exclusividad total de la Federación; por lo cual, la mayoría de las perspectivas económicas del Estado tienen su base en las actividades que lleva a cabo el Gobierno Federal en conjunto con las entidades federativas.

Atendiendo al Artículo 8° fracción I inciso A) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el presente apartado se describe la política de ingresos de la iniciativa de la Ley de Ingresos para 2025, en la que no se establecen nuevas contribuciones, en concordancia con la visión de eficiencia recaudatoria contenida en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027. En materia de Derechos, Productos y Aprovechamientos, se propone el incremento de 3.3 por ciento en las tarifas, en el margen de la inflación estimada para 2025.

La estimación total de ingresos para el Estado de Michoacán asciende a 98 mil 935 millones, 474 mil 315 pesos, los que, con respecto a los estimados en el ejercicio fiscal del año 2024, por 95 mil 471 millones, 978 mil 325 pesos, observan un crecimiento de 3 mil 463 millones, 495 mil 990 pesos, que representan un incremento del 3.63 por ciento en valores nominales.

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 038 E]

Atendiendo a su origen, los ingresos estimados para 2025, provienen de dos fuentes: las que corresponden a ingresos de origen local, que representan el 8.59 por ciento, mientras que los recursos de origen federal representan el 91.41 por ciento, según se puede observar a continuación:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 038 E]

Atendiendo a su disposición, la proporción de los ingresos estimados para 2025, es del 52.09 por ciento de los recursos de libre disposición; y del 47.91 por ciento para los recursos con un destino específico, según se puede observar a continuación:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 038 E]

3.2. Ingresos de origen estatal

El desglose de los ingresos de origen local que se puede observar en la siguiente tabla, corresponde a la estimación de los conceptos que se recaudan a través de las diferentes dependencias y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 038 E]

Para el ejercicio fiscal 2025, los recursos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, se estiman en 8 mil 495 millones 949 mil 160 pesos, los que con

respecto a los considerados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2024, por 6 mil 318 millones 654 mil 452 pesos, observan un incremento de 34.46 por ciento en términos nominales, impulsado por la planeación de estrategias de fiscalización en materia de impuestos y derechos, así como la programación de pagos por concepto de recuperación de patrimonio por la liquidación del Fideicomiso de la Isla de la Palma.

3.2.1. Impuestos

En materia de impuestos para el año 2025 se pronostica un monto de 4 mil 196 millones 927 mil 572 pesos, lo que representa un incremento de 46.68 por ciento respecto a la Ley de Ingresos del 2024. El incremento considerable corresponde a una expectativa del crecimiento de 46.48 por ciento en la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, que al 30 de septiembre muestra un avance de 98 por ciento respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos 2024, con lo que se anticipa una recaudación de cierre que supere ampliamente la estimación en la Ley de Ingresos 2024.

Para realizar el pronóstico de los impuestos a recaudar en el ejercicio fiscal 2025 se implementó un análisis econométrico de suavizamiento exponencial multiplicativo diseñado por Holt y Winters, utilizando los datos de recaudación en una serie de tiempo mensual de enero de 2019 a septiembre del 2024, a partir de los cuales el modelo proyecta la cantidad a recaudar por cada mes correspondiente al ejercicio 2025, en función del comportamiento histórico del período. Adicionalmente se consideran otras variables que tienen incidencia específica en la proyección de cada uno de los impuestos estatales:

3.2.1.1 Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón

- a. Composición del Padrón de Contribuyentes, del cual se realiza un análisis diferenciado de la recaudación del sector público federal, estatal y municipal, cuyo comportamiento es distinto al del sector privado.
- b. Valuación de estrategias para recuperación de adeudos de contribuyentes del sector privado.
- c. Valuación de estrategias de incorporación al padrón.
- d. Ponderación del indicador de la actividad económica estatal, en la perspectiva de la creación de empresas y puestos de trabajo en Michoacán y que determinen la incorporación al padrón estatal.

De este impuesto se estima una recaudación por 3 mil 852 millones, 301 mil 540 pesos, de los cuales el 58 por ciento corresponde al sector privado. Se prevé un monto por inscripción de empresas al padrón estatal de contribuyentes en promedio mensual de 6.5 millones de pesos; y en el análisis del estatus de los contribuyentes omisos, se identifica un potencial de recuperación de adeudos en el orden de los 76 millones de pesos al cierre de 2025, a través de acciones de vigilancia profunda, tales como emisión de cartas invitación para incorporación al padrón, cartas invitación a contribuyentes omisos o con inconsistencias en sus declaraciones mensuales, así como requerimientos de control de obligaciones.

3.2.1.2. Impuesto sobre servicios de Hospedaje

- a. A partir del mes de agosto de 2024 la empresa Airbnb, comenzó a declarar y realizar sus pagos de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, lo cual ha representado una recaudación adicional de 500 mil pesos en promedio mensual.
- b. Se consideran estrategias para recuperación de adeudos de contribuyentes.
- c. Valuación de estrategias de incorporación al padrón.
- d. Estadísticas de ocupación hotelera y su estacionalidad.

3.2.1.3. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

- a. Valuación de estrategias para recuperación de adeudos de contribuyentes.
- b. Valuación de estrategias de incorporación al padrón.

3.2.1.4. Impuestos a las Erogaciones y Premios en Juegos con Apuestas

- a. Se considera la valuación de adeudos de los contribuyentes.

3.2.1.5. Impuesto a la Enajenación de Vehículos de Motor Usados

Por la naturaleza de su base gravable, está vinculado a los trámites de compraventa de vehículos usados, por lo que se estará únicamente a la trayectoria estadística y sus factores estacionales, lo que también se tomó en cuenta para el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

La política recaudatoria de Impuestos contempla la aplicación de mecanismos y acciones como: (i) ampliar la base tributaria de contribuyentes, (ii) incrementar las acciones de vigilancia permanente en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, (iii) emisión y notificación de cartas invitación a contribuyentes omisos, entre otros.

3.2.2. Derechos

El monto estimado de Derechos para 2025 asciende a 3 mil 291 millones 376 mil 453 pesos, los que, comparados con los considerados en Ley de Ingresos del año 2024, por 2 mil 805 millones 034 mil 451 pesos, representan un incremento de 486 millones 342 mil 002 pesos, los que en términos relativos equivale a un 17.34 por ciento.

La prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso de bienes del dominio público del Estado que dan origen al pago de los Derechos; y la prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho privado, como son los Productos; y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 3.3 por ciento en sus diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2024, de acuerdo con la inflación promedio estimada para 2025.

Asimismo, aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se adecuarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para 2025, de acuerdo con lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se dará a conocer por dicho Instituto a principios del año 2025.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, desde el mes de agosto del 2024 se solicitó la información a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, que presentaron sus proyecciones mensuales de número de trámites por cada uno de los conceptos de servicio, que se multiplicaron por la tarifa propuesta para 2025, misma que incorpora el margen de la inflación establecida en los Criterios Generales de Política Económica 2025.

A continuación, se describen las propuestas de modificaciones relevantes en materia de Derechos por Servicios de Transporte Particular, Derechos por Servicios de Seguridad Privada, Derechos por Servicios de Registro Público de la Propiedad, Derechos por Servicios de Educación, Derechos por Servicios de Catastro y Derechos por Servicios de Tránsito y Movilidad, impulsadas por actualizaciones en la legislación local y necesidad de simplificación en algunos trámites:

Derechos por Servicios de Transporte Particular

Dado el creciente número de vehículos ecológicos en la Entidad, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán propone la incorporación de una categoría especial de dotación de placas para los vehículos eléctricos, considerados en la definición y categorización de vehículos ecológicos dentro de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando en el segundo párrafo del artículo octavo transitorio de la presente Ley de Ingresos que tendrán un subsidio del 50 por ciento en el costo del derecho por dotación, con la finalidad de incentivar la adquisición y uso de medios de transporte con bajas emisiones contaminantes.

Derechos por Servicios de Seguridad Privada

En estos Derechos, se propone la unificación de conceptos de cobros con la intención de que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo y 6° del Reglamento de la Ley, precisando las modalidades en la fracción I del artículo 22 para denominarse Por la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Michoacán. En sus modalidades de: Seguridad y Protección de Personas; Vigilancia y Protección de Bienes; Localización e Investigación de Personas y Bienes y Vigilancia a Distancia, previstas por la legislación aplicable. De igual forma, con la propuesta de costos diferenciados por la revalidación anual, contenidos en el inciso “a” de la fracción I y el inciso “a” de la fracción II, a diferencia de los contenidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024, se pretende incentivar a los particulares autorizados que ingresan su solicitud de revalidación dentro del término legal establecido por el artículo 16 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, con un monto menor al de la autorización que se cobraría para los trámites nuevos o los que presentan su trámite de revalidación fuera del término de ley. En un universo de 132 empresas de seguridad privada autorizadas, el 60 por ciento lo presentan dentro del término de Ley, sin embargo, no existe ninguna diferencia o sanción entre su presentación en término de ley o fuera de la misma.

Derechos por Servicios de Registro Público de la Propiedad

Debido a la demanda de certificados y el tiempo de elaboración, en materia de Derechos por Servicios de Registro Público de la Propiedad, se propone el desglose de los certificados de gravamen o libertad de gravamen en las modalidades de servicio ordinario, urgente y extra urgente. Por otra parte, la dinámica de la elaboración de los certificados de libertad de gravamen respecto de aquellos que requieren de anotaciones preventivas conlleva consultas adicionales, por lo que se propone un concepto específico para ellos, denominado Certificado electrónico de gravamen o libertad de gravamen con anotaciones preventivas, incorporándose dentro del artículo 23, el inciso b dentro del numeral 1, correspondiente a la fracción I, apartado B) Expedición de certificaciones por cada inmueble con una tarifa de 859 pesos.

Con la finalidad de hacer más eficientes los procesos de emisión de certificados de propiedad y brindar en un solo trámite toda la información referente a la propiedad, se propone unificar los numerales 2 y 3 del apartado B, que se denomina Certificado de propiedad o negativo de propiedad con descripción, medidas y linderos, en las modalidades de servicio ordinario, urgente y extra urgente.

Por otra parte, se propone mantener por tercer ejercicio fiscal consecutivo, al otorgamiento del estímulo fiscal del 100% de descuento en los derechos por la prestación de servicios de escrituración social, contenido en el artículo séptimo transitorio y de este modo consolidar el apoyo brindado a los sectores más vulnerables.

Derechos por Servicios en Materia de Educación

La Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán ha venido prestando diversos servicios a los usuarios de trámites educativos por los cuales hasta el ejercicio 2024 no se ha cobrado y que representan un gasto de operación para el gobierno, por lo cual se propone la actualización de los conceptos, que tienen su fundamento en la fracción XXXII del artículo 7 de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo. En este sentido, se propone la regularización de estos cobros a través de 3 conceptos: el Registro de cédula profesional en la Dirección de Profesiones cuando sea expedida en otra entidad federativa, trámite que se implementó en enero de 2020 y que se incorpora en el inciso K, fracción II del artículo 30 de la presente Ley de Ingresos; Registro de programas de educación continua dirigidos a los profesionistas en las modalidades de talleres, cursos, seminarios, diplomados y congresos, que se incorporan en el inciso O de la fracción IV; y Registro de constancias por asistencia a un programa de educación continua en las modalidades de talleres, cursos, seminarios, diplomados y congresos, que se incorporan en el inciso H) de la fracción V del citado artículo.

Derechos por Servicios de Catastro

Dentro de estos Derechos, se proponen ajustes a diversos conceptos con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica y modernización digital en los acervos catastrales que deriven en un mejor servicio a los contribuyentes. En la fracción V del artículo 34 se propone un ajuste al costo de inspecciones oculares de predios oculares y rústicos en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, pasando de 10 a 20 por ciento de la cuota correspondiente.

En la fracción IX del artículo 34, se propone una modificación al concepto de Inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado en el acuerdo respectivo, para desglosarse en tres categorías de acuerdo con el monto en que se valúen las propiedades: de \$0.00 hasta \$500,000.00 el 1 por ciento; de \$500,001.00 hasta \$1,000,000.00 el 2 por ciento y de \$1,000,001.00 en adelante, el 3 por ciento. Al respecto, el Instituto Registral y Catastral de Michoacán de Ocampo, señala que dada la situación de que los predios de bajo valor no generan mayor ingreso, se respeta el principio de proporcionalidad tributaria al considerar rangos de cobro en función del valor de los predios y se puede mejorar la recaudación ya que se ha identificado que en la mayoría de los casos estos trámites terminan siendo prescriptivos en beneficio de los promoventes.

Por otra parte, en la fracción XI, inciso A, se propone un ajuste en las certificaciones catastrales y certificaciones catastrales electrónicas, debido a la escasa demanda de los trámites urgentes, que tienen un costo de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en ventanilla y de 8.5 UMAS de forma electrónica, se considera la eliminación de este concepto, para prestar el servicio solo en dos modalidades: Certificado Ordinario y el Certificado Extra urgente. En este sentido, se propone ajustar el costo del trámite de Certificado Ordinario de 4 UMAS a 6 UMAS, y acortándose los tiempos de entrega a dos días posteriores a la acreditación del pago. En el margen de lo establecido en el Manual de Procedimientos del Instituto Registral y Catastral de Michoacán de Ocampo, donde contempla el procedimiento para la realización de los Certificados de Registro, se cuenta con los elementos materiales necesarios como humanos, para la entrega de este en tiempo y forma.

En la fracción XIV del artículo 34 se propone la inclusión del servicio de expedición de copias simples electrónicas a través del portal de Gestión Catastral, por el que se realizará el pago de consulta de expediente por 109 pesos, y en caso de requerirse copias simples, tendrá el costo establecido en el inciso A de la misma fracción, por 28 pesos por página, y que se enviarán en un término no mayor a 72 horas, una vez realizada la acreditación del pago por el servicio. Lo anterior con la finalidad de unificar tarifas con el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo establecido en el Manual de Procedimientos del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, en la fracción XXI del artículo 34 se propone la inclusión de un segundo párrafo que contiene el concepto de Inscripción de sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales, ya que a la fecha no se había previsto un cobro por la tramitación de sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales que otorgan la calidad de propietarios a quien se ostenta como poseedor, por la cancelación o su reversión de escrituras emitidas por los notarios públicos, mediante su fallo jurisdiccional; esto en concordancia con el artículo 85 y 86 de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo que establece el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, se deben de cumplir con los requisitos establecidos para la transmisión de derechos o modificación de los predios. La cuota propuesta es igual al cobro que se realiza por los trámites de Revisión de Aviso Traslado de Dominio, ya que se sigue el mismo procedimiento para su revisión, autorización y sellado de las sentencias, acompañado de sus oficios respectivos para cada dirección.

Derechos por Servicios de Tránsito y Movilidad

Dentro de estos Derechos, las propuestas de modificación de diversos conceptos en la fracción V del artículo 33, se fundamentan en cambios de atribuciones señalados en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo que se transfirieron a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) a fin de tener un estricto control de los prestadores de servicios públicos de carga en su modalidad de grúa, determinando quienes cumplen a cabalidad con todos los requisitos, además de los procedimientos requeridos para retroalimentar el Registro Estatal del Transporte en estas modalidades. Para el caso del concepto de transmisiones o arrendamiento de concesiones, se propone la fusión de los tres conceptos que se manejaban de transferencia en materia de Derechos por Servicios de Transporte Público adecuados a las nuevas disposiciones legales, que ahora prevé la figura de transmisión o arrendamiento de los derechos implícitos al tema de concesiones, considerando que se debe de cumplir con todos los requisitos previstos para su otorgamiento.

3.2.3. Productos

El monto proyectado de Productos para 2025, es por la cantidad de 261 millones 477 mil 681 pesos, los que con respecto a los considerados en el año 2024, por 65 millones 269 mil 073 pesos, representan un aumento del 300.61 por ciento.

La estimación para los ingresos por concepto de Productos toma como base el comportamiento de la recaudación por enajenación de los bienes del dominio privado del Estado. Para el caso específico de los rendimientos o intereses de capital o valores del Estado, se toma como referencia la información de los estados de origen y aplicación de recursos federales y estatales, en los que se analiza la acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025.

3.2.4. Aprovechamientos

El monto estimado de Aprovechamientos para 2025 es por 711 millones 497 mil 341 pesos, los que con respecto a los considerados en el año 2024, por 542 millones 069 mil 549 pesos, representan un aumento de 31.26 por ciento. La variación obedece a la estimación por concepto de liquidación del Patrimonio Fideicomitado por liquidación de fideicomisos, por un monto de 669 millones de pesos, siendo el tercero de cinco pagos anuales por la contraprestación total convenida de \$2,500,000,581.00 (Dos mil quinientos millones quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), derivado de la transmisión del inmueble, conocido como la Isla de la Palma, que corresponde a 18 fracciones con un total de 607 hectáreas a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. (ASIPONA), reservándose el dominio el Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo (FIDEMICH), hasta el cumplimiento de los compromisos establecidos. El primer pago fue en 2023 por \$162,000,000.00 (Ciento sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.); el segundo se prevé por \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) en el mes de noviembre de 2024 y de acuerdo con la programación convenida, el último pago se definió para el ejercicio fiscal 2026.

La metodología para su proyección toma como base los siguientes elementos atendiendo a los conceptos específicos:

- a. El comportamiento de la recaudación por multas durante los últimos cinco años.
- b. Para el caso de recuperación de costos de obra, cuotas de recuperación de centros de abasto popular, arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles, se utiliza la información de las dependencias responsables.

Asimismo, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, se incluyen en la fracción XX, inciso B del Artículo 43, los rangos generales de multas establecidos en su artículo 84, por infracciones de clase A de 5 a 20 UMA; infracciones de clase B que están definidas de 20 a 40 UMA; infracciones de clase C en un rango de 40 a 60 UMA; e infracciones de clase D que están definidas de 60 a 100 UMA.

Finalmente, derivado de la publicación del Decreto por el que se crea el Programa para la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de agosto de 2024, se incorpora en el inciso C de la fracción XX del Artículo 43, el concepto de aprovechamiento por servicios ambientales para el trámite de la certificación ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, con la finalidad de promover entre las unidades de producción del cultivo del aguacate una serie de buenas prácticas que permitan que este cultivo se realice sin afectar al medio ambiente, fomentando sistemas de cultivo y prácticas de producción sustentables, garantizando la oferta en el mercado nacional e internacional bajo un esquema de responsabilidad socioambiental, en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 que en su Eje 3. Prosperidad Económica, acción 3.7.1.4. señala como prioridad fomentar las prácticas agrícolas sustentables.

3.2.5. Ingresos por venta de bienes, Prestación de Servicios y otros ingresos

El monto estimado de este concepto para 2025 es de 34 millones 670 mil 114 pesos, el que con respecto a lo estimado para el año 2024, por 45 millones 064 mil 676 pesos, representa una disminución de 10 millones 394 mil 562 pesos, los que en términos nominales equivalen a un -23.07 por ciento. Esta caída se debe principalmente a una reducción en la previsión de venta de energía eléctrica. La metodología para su proyección toma como referencia la información proporcionada por las dependencias involucradas.

3.2.6. Objetivos anuales, estrategias y metas

El alcance del monto estimado de ingresos en esta Iniciativa, requiere el establecimiento de objetivos y estrategias precisos, contemplados en el Eje 3 “Prosperidad Económica” del Plan Integral de Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, atendiendo al objetivo sectorial de garantizar finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada, que se desagrega en los indicadores contenidos en los Programas Operativos Anuales de cada Unidad Administrativa involucrada en el proceso recaudatorio. En la siguiente tabla se detallan estas estrategias por rubro de ingreso, dando cumplimiento al artículo 5o. fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta 038 E*]

3.3. Ingresos de Origen Federal: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Los montos de los diversos conceptos que integran este Rubro de ingresos se estiman en 90 mil 439 millones 525 mil 155 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2024 por 89 mil 153 millones 323 mil 873 pesos, representan un aumento de 1 mil 286 millones, 201 mil 282 pesos, los que en términos nominales equivalen a un 1.44 por ciento, según se puede apreciar a continuación:

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta 038 E*]

3.3.1. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

El monto de este concepto de Ingresos para el año 2025 se estima en 42 mil 519 millones 322 mil 631 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2024 por 40 mil 475 millones 080 mil 223 pesos, representa un crecimiento nominal del 5.05 por ciento.

Dado que, en el año de relevo del Titular del Ejecutivo Federal, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la fecha de entrega de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Congreso de la Unión sea a más tardar el 15 de noviembre, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP notificó mediante oficio No. 351-DGPA-C-6832 de fecha 15 de noviembre de 2024, los montos para Michoacán por cada uno de los Fondos. En tal sentido, los ingresos por concepto de Participaciones en Ingresos Federales se determinaron con base en el monto nacional definido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que asciende a 1 billón 340 mil 210 millones de pesos y considerando los coeficientes de distribución observados en los últimos 5 años, en los que Michoacán tiene una participación promedio de 3.32 por ciento en el total nacional.

3.3.2. Aportaciones Federales del Ramo 33

Los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el año 2025 se estiman en 42 mil 620 millones 449 mil 041 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2024 por 41 mil 969 millones 490 mil 858 pesos, presentan un aumento de 650 millones, 958 mil 183 pesos, lo que en términos nominales representa el 1.55 por ciento. Este discreto aumento contiene el impacto del traspaso de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo 33, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano de Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) del Ramo 47, que será responsable del ejercicio, administración, comprobación, transparencia y rendición de cuentas de estos recursos; derivado del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2024; y con base en el “ACUERDO Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de octubre de 2023, y en los Convenios de Coordinación que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-

la suficiencia de recursos para atender las obligaciones del Estado sin comprometer la estabilidad financiera de las futuras generaciones. También se promueve una distribución equitativa de las cargas tributarias, velando por el bienestar de los sectores más vulnerables. En este marco, la justicia tributaria busca equilibrar los ingresos estatales con la capacidad contributiva de los ciudadanos, mientras que la eficiencia asegura que los fondos recaudados se utilicen de forma óptima en beneficio de la población.

La administración estatal reafirma su compromiso con la transparencia mediante la presentación de informes trimestrales que detallen los avances en recaudación y el uso de los recursos. Además, se implementan auditorías regulares para garantizar que los ingresos se destinen a los fines previstos. Estos mecanismos de rendición de cuentas están diseñados para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y fomentar una cultura de integridad en la gestión de los recursos estatales.

La Ley de Ingresos 2025 prioriza el bienestar de la población mediante la inversión en infraestructura, salud, educación y programas sociales. Estas acciones buscan garantizar servicios públicos de calidad, reducir las desigualdades y promover un crecimiento económico sostenido. Se han definido estrategias específicas para fomentar la generación de empleo, apoyar a pequeños y medianos empresarios, y fortalecer la economía local, con miras a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del estado.

Se destaca la necesidad de dictaminar por separado ciertos aspectos de esta Ley, como el artículo 30, con el objetivo de cumplir con las disposiciones del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar la transparencia en el manejo de obligaciones financieras. Esta separación asegura un análisis más detallado y una votación acorde a las normativas aplicables.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 representa un instrumento clave para consolidar las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo. Su aprobación y aplicación correcta permitirán cumplir con las metas de desarrollo planteadas y responder a las demandas de la ciudadanía, fortaleciendo así el bienestar colectivo y la estabilidad económica. Este marco legislativo está orientado a construir un futuro próspero para la entidad, basándose en principios de justicia, sostenibilidad y transparencia.

Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2025 y su aplicación se regirá por las disposiciones establecidas en la legislación estatal. Las autoridades correspondientes deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos aquí plasmados y estar sujetas a mecanismos de evaluación continua para medir su desempeño. Asimismo, se exhorta a los diferentes niveles de gobierno a coordinar esfuerzos para maximizar el impacto positivo de los recursos recaudados y mejorar la calidad de vida en Michoacán.

Que la Iniciativa que se dictamina, presentó los elementos jurídicos necesarios que soportan los elementos de las contribuciones, salvaguardando la garantía de seguridad jurídica que debe existir en toda contribución, toda vez que los ingresos estatales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1° y 3° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 4°, 36 fracción I, 37, 38, y 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Título Primero *De los Ingresos del Estado*

Capítulo Único

Artículo 1°. En el ejercicio fiscal 2025, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de \$98,935'474,315.00 (Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cinco Millones, Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Quince Pesos 00/100 M.N.) proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 038 E]

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2°. El importe que se recaude por los diversos conceptos de contribuciones estatales, municipales coordinados; así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo deberán ser enterados en las Administraciones y Receptorías de Rentas dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y los de origen federal, deberán ser enterados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de los medios electrónicos de los sitios de internet en las instituciones bancarias del Sistema Financiero

Mexicano que en su caso autorice esta Secretaría, o bien en los establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos, aprovechamientos, e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos mexicanos, y en caso de que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más obligaciones de pago, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Se entiende como Unidad de Medida y Actualización: aquella determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 6°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 7°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se aplicarán de forma directa y supletoria las disposiciones que regulan la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Segundo *De los Impuestos*

Capítulo I *Impuestos sobre los Ingresos*

Sección Única *Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos*

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo II *Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones*

Sección I *Del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados*

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección II *Del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje*

Artículo 10. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección III *Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico*

Artículo 11. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección IV *Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas*

Artículo 12. El Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 10% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección V *Del Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas*

Artículo 13. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley de Hacienda del

Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 20% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo III
Impuesto sobre la Nómina y Asimilables

Sección Única
*Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración
al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección
y Dependencia de un Patrón*

Artículo 14. El impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo IV
Accesorios de Impuestos

Artículo 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

Título Cuarto
De los Derechos

Capítulo I

Artículo 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en esta Ley, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Capítulo II
*Derechos por Servicios de Protección
Ambiental y Desarrollo Territorial*

Artículo 18. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

- I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

Concepto-Cuota 2025

- A) Expedición de copias certificadas de expedientes, por página. \$49.00
- B) Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por página. \$34.00
- C) Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado. \$6.00
- D) Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado. \$6.00

- II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

- A) Superficie hasta 3 hectáreas. \$23,697.00
- B) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas. \$34,228.00
- C) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. \$44,760.00
- D) Superficie de más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas. \$55,950.00

- III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto-Cuota 2025

- A) De manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional cuando se trate de:
- B)
- 1. Zonas, corredores y parques industriales de competencia estatal, obras o actividades que incluyan dos o más municipios, proyectos, conjuntos habitacionales y desarrollos habitacionales urbanos, suburbanos, comerciales e industriales mayores de 50 hectáreas y en general, proyectos que alteren de manera significativa las cuencas hidrológicas. \$62,451.00
- 2. Conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica prioritaria. \$62,451.00
- 3. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. \$62,451.00
- 4. Los programas de desarrollo urbano del centro de población o programas parciales de desarrollo y programas de ordenamiento ecológico local. \$62,451.00

C) De manifestación de impacto ambiental modalidad particular, cuando se trate de:

1. Obras públicas y privadas cuyo propósito sea la prestación de servicios públicos, competencia estatal o municipal. \$21,884.00
2. Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal. \$21,884.00
3. Establecimientos industriales. \$21,884.00

4. De explotación, extracción y procesamiento de minerales de competencia Estatal para la ornamentación o construcción, y trabajos que se deriven y se realicen a cielo abierto, en:

- a) Superficie hasta 3 hectáreas. \$21,884.00
- b) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas. \$34,228.00
- c) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. \$44,760.00
- d) Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional. \$55,950.00

5. De desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, ya sean públicos o privados en:

- a) Superficie hasta 3 hectáreas. \$21,884.00
- b) Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas. \$34,228.00
- c) Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. \$44,760.00
- d) Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional. \$55,950.00

6. De desarrollo de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población en:

- a) Superficie de hasta 1 hectárea. \$21,884.00
- b) Superficie de más de 1 y hasta 5 hectáreas. \$34,228.00
- c) Superficie de más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$44,760.00
- d) Superficie de más de 10 hectáreas y hasta lo indicado en la modalidad regional. \$55,950.00

En el caso de los fraccionamientos referidos en los subincisos a), b), c) y d) del numeral 6 inmediato anterior, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que la superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en dichos subincisos, previa comprobación ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

7. De obras en superficies de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural". \$29,370.00

8. De instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiaciones electromagnéticas. \$18,943.00

- D) De estudio de riesgo ambiental. \$18,943.00
- E) De informe preventivo. \$9,971.00

F) Por la expedición de opinión técnica de excepción en materia de impacto y riesgo ambiental en cualquiera de sus modalidades.

1. De 1 a 10 opiniones técnicas por solicitud: \$1,057.00
2. De 11 a 20 opiniones técnicas por solicitud: \$2,112.00

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

Concepto-Cuota 2025

IV. Por el registro de generador de residuos de manejo especial, persona física o moral: \$4,459.00

V. Por el registro como gestor de residuos de manejo especial. \$8,915.00

VI. Por autorización de planes de manejo para residuos de manejo especial: \$4,459.00

VII. Por el otorgamiento de Licencias Ambientales únicas: \$9,875.00

VIII. Por actualización de Licencias Ambientales Únicas para fuentes fijas de jurisdicción estatal mediante la cédula de operación anual (en caso de refrendo): \$4,938.00

IX. Por la realización de Licencias Ambientales Únicas, para las fuentes fijas de jurisdicción estatal; por aumento de producción, cambios en el proceso, adquisición, actualización de equipo, ampliación en las instalaciones o incremento en la operación de residuos: \$1,903.00

X. Por la validación de dictámenes de daño ambiental. En el caso de los fraccionamientos referidos en esta fracción, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que dicha superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en esta misma fracción, previa comprobación ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo: \$8,861.00

XI. Por la expedición de cada constancia o certificado que emita la Secretaría de Medio Ambiente, de las áreas voluntarias para la conservación, que constituyen el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural". \$246.00

XII. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que en virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, las que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto-Cuota 2025

- A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente. \$7,303.00
- B) Por el otorgamiento de cada permiso. \$730.00

C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:

1. Hasta 500 metros. \$854.00
2. De 501 a 1,000 metros. \$1,100.00
3. De 1,001 metros en adelante. \$1,219.00

Cuando en la zona sujeta a concesión a que se refiere el inciso C) , se realicen actividades turísticas o urbanísticas se pagará adicionalmente el 50 por ciento del monto señalado en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.

D) Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

1. Por unidad de transporte terrestre:

- a) Motorizada. \$730.00
- b) No motorizada. \$246.00

2. Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

- a) Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. \$730.00
- b) Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles, tablas de oleaje y sus equivalentes. \$14,604.00
- c) Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los subincisos a) y b) de este numeral 2. \$1,100.00

E) Otros vehículos distintos a los señalados en el inciso D) anterior. \$496.00

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan a la fracción

XIV del presente artículo.

XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Concepto-Cuota 2025

- A) Por día. \$6,084.00
- B) Por cada 7 días, no fraccionables. \$30,420.00

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se acredite dicha calidad ante la autoridad competente.

XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación

del Patrimonio Natural”, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

Concepto-Cuota 2025

- A) Por persona diariamente, por cada área para la conservación del patrimonio natural. \$21.00
- B) Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, anualmente por cada persona, por todas las áreas para la conservación del patrimonio natural. \$496.00

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

XV. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto urbano, por obras y/o actividades de competencia estatal, basado en las atribuciones que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en perspectiva con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto-Cuota 2025

- A) Dictamen de congruencia con los diferentes niveles de planeación cuando se trate de:

1. Dictamen de congruencia con los diferentes niveles de planeación. \$1,141.00

B) Manifestación de impacto urbano de proyectos de vivienda, cuando se trate de:

1. Proyectos de vivienda vertical de 5,000 a 10,000 metros cuadrados de construcción. \$16,203.00
2. Proyectos de vivienda vertical de más de 10,000 metros cuadrados de construcción. \$32,405.00
3. Proyectos de vivienda horizontal de 1 a 5 has. \$16,203.00
4. Proyectos de vivienda horizontal de más de 5 has. \$32,405.00

C) Manifestación de impacto urbano de proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento, cuando se trate de:

1. Proyectos verticales de 5,000 a 10,000 metros cuadrados de construcción. \$16,203.00
2. Proyectos verticales de más de 10,000 metros cuadrados de construcción. \$32,405.00
3. Proyectos horizontales de 1 a 5 has. \$16,203.00
4. Proyectos horizontales de más de 5 has. \$32,405.00

D) Por la expedición de opinión técnica de excepción en materia de impacto urbano en cualquiera de sus modalidades:

1. De 1 a 10 opiniones técnicas por solicitud. \$1,038.00

Capítulo III

Derechos por Servicios de Transporte Público

Artículo 19. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

Concepto-Cuota 2025

A) Transporte colectivo de baja y media capacidad (urbano, suburbano, foráneo, metropolitano y regional) ; transporte de taxi (de sitio, radio taxi, taxi libre, taxi metropolitano y taxi ejecutivo público) ; transporte mixto; transporte turístico y; público de carga (general, de materiales para la construcción, pipas y auto-tanques, de carga ligera, de carga especial y otros) . \$23,082.00

B) Concesión de bicicleta pública. \$22,972.00

No se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se de algún caso fortuito.

II. Por la expedición de concesiones de ruta, corredor o zona y para concesiones de mantenimiento y cuidado de infraestructura e instalaciones:

Concepto-Cuota 2025

A) A empresas de transporte para los servicios de ruta, corredor o zona. \$22,972.00

B) Explotación anual de los servicios de transporte de la concesión de Ruta, Corredor o Zona; por unidad autorizada. \$3,858.00

C) Ampliación de unidades en una Concesión de Ruta, Zona o Corredor. \$535.00

D) Concesiones de mantenimiento y cuidado de infraestructura e instalaciones. \$22,972.00

E) Explotación anual de los servicios de la concesión de mantenimiento y cuidado de infraestructura e instalaciones. \$3,858.00

III. Por la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De transporte colectivo de baja y media capacidad, para las siguientes modalidades:

Concepto-Cuota 2025

1. Foráneo, metropolitano y regional. \$1,426.00

B) De transporte colectivo de baja y media capacidad, transporte de taxi y transporte público de carga, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

TIPO DE CONCESIONES-GRUPO UNO-GRUPO DOS-GRUPO TRES

1. Transporte de taxi (sitio, radio taxi, taxi libre, taxi metropolitano y taxi ejecutivo público). \$2,826.00-\$1,425.00-\$825.00

2. Transporte colectivo urbano y suburbano de media capacidad. \$1,425.00-\$783.00-\$424.00

3. Transporte colectivo urbano y suburbano de baja capacidad. \$3,772.00-\$1,903.00-\$962.00

4. Transporte turístico. \$1,489.00-\$818.00-\$443.00

5. Público de carga (general, de materiales para la construcción, de carga ligera, de carga especial) . \$1,988.00-\$1,006.00-\$517.00

6. Transporte mixto y otros. \$1,741.00-\$915.00-\$517.00

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aquila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuilá, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo,

Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocombo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

IV. La prestación de servicios diversos a personas concesionarias de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

- A) Por la expedición de constancias de prestación de servicio público estatal. \$534.00
- B) Por la expedición de concesión, por copias certificadas de expedientes de página. \$372.00
- C) Por la expedición de permisos emergentes de servicio público, por cada mes de vigencia. \$1,014.00
- D) Por reexpedición o reposición de título de concesión, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario. \$3,700.00
- E) Por la transferencia del título de concesión de servicio público de transporte colectivo de baja y media capacidad, entre personas físicas, incluyendo título de concesión y previo cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad correspondiente, exceptuándose el transporte escolar. \$23,082.00
- F) Transferencia de concesión de transporte público por Sucesión, incluyendo título de concesión, conforme a la normatividad correspondiente. \$7,332.00
- G) Transferencia de Concesión de transporte público por aportación a moral, incluyendo título de concesión, conforme a la normatividad correspondiente. \$3,684.00
- H) Cambio de modalidad de Concesión de transporte público, incluyendo título de concesión conforme a la normatividad correspondiente. \$12,134.00
- I) Cambio de adscripción conforme a la clasificación de localidades referida en este artículo, y a la normatividad correspondiente, incluyendo título de concesión. \$12,134.00

V. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

Concepto-Cuota 2025

- A) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación. Por la reposición de placas, en caso de extravío, robo o deterioro, se pagarán las mismas cuotas aplicables por la dotación original, previos requisitos que deberá cumplir la persona concesionaria. En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente. \$1,997.00
- B) Por refrendo anual de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan. \$1,107.00
- C) Por la emisión anual o reposición de tarjeta de circulación o de tarjeta de control de autotransporte en caso de extravío, robo o deterioro, así como por cambio de vehículo.

En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente. \$400.00

D) Por la expedición de constancias de baja de vehículos del Registro Estatal de Transporte. \$633.00

E) Por la expedición de constancias que acrediten el uso del Registro Estatal de Transporte. \$829.00

F) Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario. \$829.00

G) Derecho de presentación de Revista Física Mecánica. 3 UMA

VI. Por la expedición de permisos anuales por unidad, para las modalidades del Sistema Estatal de Transporte:

Concepto-Cuota 2025

- A) Transporte Escolar. \$6,157.00
- B) Transporte de Personal (de empresas que cuenten con ese servicio, que no son de servicio público) \$6,157.00
- C) Transporte Agrícola \$1,929.00
- D) Transporte funerario de personas dolientes, restos humanos y cadáveres \$6,108.00
- E) Bici-taxi \$1,607.00
- F) Por la ampliación de flotas de bicitaxis \$1,071.00
- G) Bicicletas colectivas \$1,607.00
- H) Autorización anual por unidad de bicicleta colectiva \$535.00
- I) Paquetería Express \$1,500.00

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, mismo que se expedirá de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

Concepto-Cuota 2025

- A) Por servicio ordinario. \$230.00

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

Concepto-Cuota 2025

- A) Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa. \$262.00
- B) Por validación de Pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera. \$262.00

IX. Por los documentos que acrediten capacitaciones, certificaciones y actualizaciones en materia de movilidad y seguridad vial, según lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo:

Concepto-Cuota 2025

- A) Reimpresión de constancia de cumplimiento de capacitación anual obligatoria. 2 UMA
- B) Acreditación para capacitadores de centros de evaluación.

20 UMA

C) Autorización de centros de aplicación del examen teórico – práctico. 180 UMA

D) Copia simple de otros documentos contenidos en el Registro del Sistema Estatal de Transporte. \$21.00

X. Por el registro de transporte especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales:

Concepto-Cuota 2025

A) Registro de Plataformas tecnológicas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. 2450 UMA

B) Renovación Anual del Registro de plataformas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. 400 UMA

C) Renovación Anual del Registro de plataformas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales para el Servicio de Taxi concesionado. 10 UMA

D) Registro de operador que presta mediante el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. 6 UMA

E) Revista Física Mecánica del vehículo que presta servicio mediante el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. 3 UMA

F) Distintivo del Vehículo prestador del servicio el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. 2 UMA

G) Permiso anual para vehículo que brinda el servicio mediante el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. 40 UMA

H) Por la reposición del distintivo de circulación para transporte del servicio especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales en caso de extravío, robo o deterioro, así como por cambio de vehículo. 8 UMA

I) Reimpresión de constancia de cumplimiento de capacitación anual obligatoria del operador que presta mediante el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. 2 UMA

XI. Por la inscripción de empresas de seguros y mutualistas en el Registro del Sistema Estatal de Transporte:

Concepto-Cuota 2025

A) Autorización anual de personas morales que otorguen coberturas en el servicio de transporte. 290 UMA

B) Autorización anual de mutualistas que otorguen el servicio de transporte y cuenten con fondos de garantía. 50 UMA

C) Por la inscripción de gravámenes en el Registro Estatal de Transporte. 98 UMA

D) Por la constancia de estado de gravámenes en el Registro Estatal de Transporte. 5 UMA

E) Por la cancelación de gravámenes en el Registro Estatal de Transporte. 98 UMA

XII. Otros servicios:

Concepto-Cuota 2025

A) Ampliación o modificación de derrotero. 100 UMA

B) Ampliación de unidades para los servicios de Taxi autorizados. 2 UMA

C) Licencia de publicidad para Concesión de Ruta, Zona o Corredor. 2 UMA

D) Licencia de publicidad anual para Taxi. 2 UMA

E) Registro de Sitios de Taxi o Radio Taxis, incluye cromáticas. 48 UMA

F) Renovación anual de Sitios de Taxi o Radio Taxi, incluye cromáticas. 10 UMA

G) Autorización de cromáticas para diversas modalidades del servicio público. 45 UMA

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular

Artículo 20. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

Concepto-Cuota 2025

A) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación. En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso.

Se incluyen las placas con distintivo especial para vehículos eléctricos de acuerdo con la tipología contenida en la definición de vehículos ecológicos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo. \$2,056.00

B) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico.

Los derechos a que se refiere el párrafo anterior se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de efectuado el pago. \$2,991.00

C) Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos de servicio particular adaptados, o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. \$1,028.00

D) Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación. \$1,150.00

E) Por cada placa para motocicletas y cuatrimotos, incluyendo tarjeta de circulación. \$619.00

F) Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación. \$2,348.00

G) Por la reposición de placas, por extravío, robo, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas en los incisos A) , B) , C) , D) , E) y F) de esta fracción, según corresponda.

En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, y la carta de no infracción correspondiente.

Las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos estarán obligadas a realizar la entrega de las mismas con las placas y el refrendo anual vigentes, así como el recibo de los pagos correspondientes. En el supuesto de faltar alguno de los antes mencionados el adquirente será el responsable solidario de los pagos pendientes de realizar.

Quien circule en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placa serán sancionados con una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización y se remitirá el vehículo al corralón.

II. Por refrendo anual de circulación:

Concepto-Cuota 2025

- A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas. \$1,142.00
- B) Para vehículos de servicio particular adaptados o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. \$570.00
- C) Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración. \$1,304.00
- D) Para remolques. \$574.00
- E) Para motocicletas. \$366.00

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 67, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

Concepto-Cuota 2025

- A) De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas. \$576.00
- B) De motocicletas y remolques. \$283.00

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

Concepto-Cuota 2025

- A) De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas. \$412.00
- B) De motocicletas y remolques. \$238.00

IV. Permisos de circulación:

Concepto-Cuota 2025

- A) Provisional para circular sin placas, por 3 días: \$69.00
- B) Provisional para circular sin placas, por 15 días. \$283.00
- C) Por cada día adicional que exceda, a los 15 días. \$39.00

VI. Expedición de constancia de inscripción en el “Registro Estatal de Transporte”. \$238.00

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

A) Por servicio ordinario, por cada uno de los conceptos referidos en este capítulo. \$238.00

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

Concepto-Cuota 2025

- A) Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa. \$262.00
- B) Por validación de pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera. \$262.00

Capítulo V

Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores

Artículo 21. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

Concepto-Cuota 2025

A) De Automovilista

- 1. Por dos años: \$1,175.00
- 2. Por cuatro años: \$1,720.00
- 3. Por cinco años: \$1,989.00
- 4. Permanente \$2,789.00

B) De Chofer

- 1. Por dos años: \$1,573.00
- 2. Por cuatro años: \$2,402.00
- 3. Por cinco años: \$2,737.00

C) De Motociclista

- 1. Por dos años: \$710.00
- 2. Por cuatro años: \$934.00
- 3. Por cinco años: \$1,246.00
- 4. Permanente: \$2,066.00

C) De persona operadora de servicio de transporte público y especializado

- 1. Por tres años: \$2,000.00
- 2. Por cinco años: \$2,454.00

D) De operador de maquinaria

- 1. Por tres años: \$1,573.00
- 2. Por cinco años: \$2,221.00

F) Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A) , B) , C) , D) y E) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente \$497.00

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se considerará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se realice su emisión, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original que fue robada o extraviada.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) inmediato anterior, el solicitante deberá contar con la certificación y/o aprobación de exámenes teóricos y prácticos, haber adquirido previamente una licencia de automovilista o chofer, una experiencia mínima de tres años y contar con una edad mínima de veintiún años cumplidos.

Las personas titulares de las licencias de Servicio de Transporte Público y Especializado, deberán acudir cada año a cursos de capacitación y actualización en materia de movilidad y seguridad vial.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 124, 126, 127 y 132 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

- II. De Motociclista. Que autoriza a su titular conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares;
- III. De Automovilista. Que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;
- IV. De Chofer. Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado;
- V. De persona operadora de servicio de transporte público y especializado. Que autoriza a su titular a conducir vehículos los autorizados en las distintas modalidades del servicio de transporte público y especializado, además de los vehículos señalados en la clasificación de Automovilista; y,
- VI. De Operador de maquinaria. Que autoriza a su titular a conducir vehículos que se contienen en la clasificación de Automovilista y de Chofer.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme

a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

VII. Permisos temporales para conducir a menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis, con vigencia máxima de un año, prorrogables por una sola vez, previa solicitud de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 122 y 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo:

Concepto-Cuota 2025

- 1. De Automovilista \$585.00
- 2. De Motociclista \$454.00

VIII. Por la expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Concepto-Cuota 2025

A) Por servicio ordinario. \$238.00

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Seguridad Privada

Artículo 22. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a los siguientes:

Concepto-Cuota 2025

I. Por la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Michoacán. En sus modalidades de: Seguridad y Protección de Personas; Vigilancia y Protección de Bienes; Localización e Investigación de Personas y Bienes y Vigilancia a Distancia, previstas por la legislación aplicable. \$13,376.00

a. Por la revalidación anual para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Michoacán en las modalidades descritas en el párrafo anterior. \$12,994.00

II. Por prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores. \$13,376.00

a. Por la revalidación anual de los servicios de traslado y custodia de bienes y valores. \$12,994.00

III. Por el estudio, evaluación y recomendaciones por solicitud de cambio o ampliación de modalidad de servicio. \$6,579.00

IV. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o cada equipo utilizado en la prestación de los servicios. \$400.00

V. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el "Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada", cada uno de los elementos operativos, de quienes la Secretaría de Seguridad Pública haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales, por cada elemento. \$400.00

VI. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, por cada elemento. \$400.00

VII. Por la expedición o reposición de cédula de identificación a personal operativo, por cada elemento. \$400.00

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Capítulo VII
*Derechos por Servicios de la Dirección
del Registro Público de la Propiedad*

Artículo 23. Los derechos que se causen por los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

Concepto-Cuota 2025

A) Por los servicios de consulta de antecedentes registrales que involucran actividades de conservación de los archivos en que obran. 1 UMA

B) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

Concepto-Cuota 2025

1. Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen:

- a. Certificado electrónico de gravamen o de libertad de gravamen. \$646.00
- b. Certificado electrónico de gravamen o de libertad de gravamen con anotación preventiva. \$859.00
2. Por la expedición de certificados de propiedad o negativos de propiedad con descripción, medidas y linderos:

- a. Ordinario \$320.00
- b. Urgente \$360.00
- c. Extra urgente \$620.00

3. Por historia de las inscripciones de títulos de propiedad, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes. \$837.00

- a. Por cada antecedente adicional. \$251.00
- b. Por expedición de Constancia de Folio Real Electrónico Inmobiliario o de Folio Real de Personas Morales \$837.00

4. Por la expedición de copias certificadas de documentos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página, más la tarifa de la consulta registral del numeral 1, inciso A) del presente artículo, en su caso. \$52.00

5. Por la expedición de copias simples de los documentos que obran en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por cada página, más la tarifa de la consulta registral del numeral 1, inciso A) del presente artículo, en su caso. \$29.00

6. Por las reproducciones certificadas de testimonios de escrituras, hasta por cinco hojas. \$558.00

a. Por transcripción de cada hoja adicional de documentos que obran en el archivo. \$119.00

7. Por aclaraciones administrativas de inscripciones, por cada una. \$537.00

C) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

1. No habitacionales, independientemente de su valor:
2.
 - a) Inmuebles rústicos, se pagarán derechos por el equivalente a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Inmuebles urbanos, se pagarán derechos por el equivalente a 16.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
2. Habitacionales cuyo valor al término de su edificación no exceda de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 8.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
3. Habitacionales cuyo valor al término de su edificación exceda el límite de 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se pagarán derechos por el equivalente a 11.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo con la tarifa establecida en el Artículo 25 primer párrafo de esta Ley.

Concepto-Cuota 2025

Por lo que respecta a las servidumbres, por cada inmueble se cobrarán derechos de: \$533.00

Las cuotas establecidas en el inciso C) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

D) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

Concepto-Cuota 2025

1. Habitacionales:

- a) Residencial. \$88.00
- b) Tipo Medio. \$34.00
- c) Popular. \$34.00
- d) Campestre. \$126.00
- e) Rústico. \$88.00

2. Industrial y comercial: \$246.00

E) Régimen de Propiedad en Condominio.

Concepto-Cuota 2025

1. Habitacionales:

- a) Por cada vivienda. \$88.00
- b) Por cada local comercial, en el mismo régimen. \$143.00

F) Las subdivisiones por cada inmueble. \$88.00

G) Los documentos que consignent el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso D) de esta fracción, entendiéndose que, a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del Artículo 25 de esta Ley.

Concepto-Cuota 2025

H) Por la ratificación de documentos y firmas ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad \$263.00

I) Por servicios de alerta registral por inmueble:

Concepto-Cuota 2025

a) Anual 1 UMA

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B) . Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C) . Por registro de otros actos:

Concepto-Cuota 2025

1. Depósito de balances o inscripciones de estos, actas de asambleas de socios o de consejo. \$371.00
2. Actas de disolución o liquidación de sociedades, por cada una de las formas precodificadas. \$371.00
3. Poderes y sustitución de los mismos. \$594.00

Concepto-Cuota 2025

D) Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas. \$152.00

E) Por inscripción y cancelación de contratos de corresponsalías. \$124.00

F) Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial. \$232.00

G) Por los actos que autorice el Titular de la Secretaría de Gobierno. \$795.00

H) Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad \$263.00

I) Por la inscripción de otros documentos en el Registro Público de la Propiedad \$212.00

J) Por historia de las inscripciones de títulos de comercio, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes. \$837.00 Por cada antecedente adicional. \$251.00

II. Por la inscripción de fideicomisos en general:

Concepto-Cuota 2025

A) Cuando se aporten bienes inmuebles, se causarán derechos por cada inmueble fideicomitado. \$838.00

B) Cuando se aporten bienes distintos a los mencionados en el inciso A) anterior, por cada instrumento. \$838.00

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del inciso B) y los numerales 1, 2, y 3 del Inciso C) , de la fracción I; así como el servicio señalado en el inciso B) de la fracción II, de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán a partir del tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

Artículo 24. Por la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 16.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior se realizará con base en el número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, que causarán derechos por el equivalente a 6.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 6.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Concepto-Cuota 2025

El convenio modificatorio en donde se reforme cualquier cláusula del contrato, y por cada inmueble dado en garantía en el contrato principal. \$532.00

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 8.5 y 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

I. Por la cancelación de gravámenes:

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación será el equivalente a 8.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble que se libere de gravamen.

En los casos en que no sea posible la cancelación de gravamen al extinguirse la institución bancaria acreedora o por fallecimiento de la persona física acreedora, se podrá cancelar administrativamente el gravamen a través de:

Concepto-Cuota 2025

Certificado de extinción de la acción hipotecaria \$645.00

Artículo 25. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio.

Concepto-Cuota 2025

Por cada inmueble afectado por la anotación se cobrará: \$533.00

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad al firmarse una escritura en la que se adquiere, transmite, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Concepto-Cuota 2025

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se cubrirá por cada uno, la cantidad de: \$2,143.00

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Capítulo VIII *Derechos por Servicios del Registro Civil*

Artículo 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

Concepto-Cuota 2025

A) Nacimiento:

1. Cuando se realicen en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. \$0.00
2. A domicilio, en cualquier caso. \$1,219.00
3. Inscripción de nacimiento de hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero. \$677.00
4. Por reconocimiento de cambio de identidad de género (solicitud, acuerdo, anotaciones, registro y notificaciones). \$0.00

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

Concepto-Cuota 2025

B) Reconocimiento de hijos:

1. Levantados ante el Oficial del Registro Civil. \$268.00
2. Por escritura pública y/o testamento. \$325.00
3. Por resolución judicial. \$857.00
4. Por aviso administrativo de otra entidad federativa. \$263.00

C) Adopción:

1. Dictada por tribunal judicial nacional (Incluye anotación marginal en el acta primigenia). \$859.00
2. Inscripción de sentencia dictada por tribunal extranjero (Incluye anotación marginal en el acta primigenia). \$1,108.00

D) Matrimonio o Sociedad en Convivencia:

1. Celebrado en la Oficialía del Registro Civil. \$243.00
2. Celebrado en la Oficialía del Registro Civil, fuera del horario en días hábiles. \$1,296.00
3. Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días hábiles. \$2,056.00
4. Celebrado fuera de las instalaciones del Registro Civil, en días inhábiles. \$3,236.00
5. Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos. \$677.00
6. Anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes o convivientes en el caso de la sociedad de convivencia. \$217.00
7. Solicitud de Matrimonio o de Sociedad de Convivencia. \$69.00
8. Convenio de Separación de Bienes para el Matrimonio o Sociedad de Convivencia. \$69.00

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

Concepto-Cuota 2025

E) Divorcio Administrativo y Divorcio Notarial:

1. Celebrado en horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados). \$2,865.00
2. Celebrado fuera del horario de oficina (Incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados). \$3,918.00
3. Inscripción de Divorcio celebrado ante Notario Público (incluye anotación en actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados) \$656.00

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

Concepto-Cuota 2025

F) Defunción:

1. Levantamiento de actas de defunción. \$0.00
2. Inscripción de defunción de mexicano fallecido en el extranjero. \$0.00
3. Orden de inhumación y/o cremación del cadáver. \$0.00
4. Orden de traslado de cadáver. \$0.00

5. Registro de defunción extemporáneo ordenado por la autoridad judicial. \$407.00

G) Inscripción de Ejecutorias:

1. Divorcio Judicial (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados) . \$891.00
2. La Ausencia, la Presunción de Muerte, la Nulidad de Matrimonio, la Disolución de la Sociedad de Convivencia, la Tutela o el que ha perdido la Capacidad Legal para Administrar Bienes (Incluye anotaciones en el acta de nacimiento y de matrimonio) . \$877.00
3. Anotación de Rectificación de Acta del Estado Civil de las Personas. \$877.00
4. Anotaciones de desconocimiento de la paternidad o maternidad, nulidad de registro del Estado Civil o cualquier otra derivada de procedimiento judicial en el acta del Estado Civil. \$445.00

H) Por la Anexión de datos en las inscripciones de los actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero, a los que se refiere la presente fracción se cubrirá la cuota de: \$877.00

La solicitud de anexiones de datos a que se refiere el inciso H anterior se deberá realizar de forma presencial ante las autoridades del registro civil correspondiente, o bien a través de persona que cuente con mandato especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante notario público. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional, estatal e internacional.

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

Concepto-Cuota 2025

Tipo de Acta:

- A) Nacimiento. \$162.00
- B) Reconocimiento de Hijos ante el Oficial del Registro Civil. \$127.00
- C) Reconocimiento de Hijos por resolución judicial y habilitación de edad. \$248.00
- D) Adopción. \$127.00
- E) Matrimonio o Sociedad de Convivencia. \$345.00
- F) Divorcio (Administrativo o Judicial) . \$127.00
- G) Defunción. \$345.00
- H) Inscripción de Sentencias. \$127.00
- I) Certificado de Soltería. (incluye la búsqueda de uno a tres años) \$248.00
- J) Negativo de Registro de Nacimiento de menor de edad (incluye la búsqueda de uno a tres años) \$109.00
- K) Negativo de Registro de Nacimiento de Mayor de Edad o de cualquier Acto del Estado Civil. (Incluye la búsqueda de uno a tres años) \$127.00
- L) Por cada año adicional de búsqueda en cualquiera de lo señalado por los incisos I) , J) y K) anteriores. \$39.00
- M) Expedición de Oficio de Extemporaneidad emitido por la Dirección del Registro Civil. \$39.00
- N) Copia Certificada de documentos que integren apéndices de los registros de los Actos del Estado Civil de las Personas (por cada página que lo integre) . \$127.00

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

Tipo Servicio:

- A) Expedición de actas de nacimiento de otras Entidades Federativas, que se encuentran en el Sistema de Impresión de Actas SIDEA. \$283.00
- B) Expedición de actas de matrimonio de otras Entidades Federativas, que se encuentran en el Sistema de Impresión de Actas SIDEA. \$475.00
- C) Copias simples de actas o documentos que integren un apéndice de los registros de los actos del estado civil de las personas (por cada página que lo integre) . \$23.00
- D) Aviso de anotación de actos del estado civil de las personas a otras Entidades Federativas. \$109.00
- E) Por aclaraciones administrativas de los registros de los actos del estado civil de las personas, por cada una. \$506.00
- F) Por la legalización de firmas de los Oficiales del Registro Civil. \$210.00
- G) Certificación de municipios. \$210.00
- H) Anotación de duplicidad de registro ante la Dirección del Registro Civil, por cada uno de los registros duplicados. \$216.00
- I) Oficio de régimen patrimonial \$116.00
- J) Por envío de actas a nivel nacional SEPOMEX, previo pago de la guía de correo. \$205.00
- K) Por envío de actas a nivel nacional por mensajería privada, previo pago de la guía correspondiente. \$540.00

Capítulo IX

Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías

Artículo 27. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

Concepto-Cuota 2025

- I. Aviso de testamento. \$460.00
- II. Certificado de testamento. \$238.00
- III. Testimonios de escrituras, cinco primeras hojas. \$508.00
- IV. Por cada página adicional. \$105.00
- V. Copias certificadas. \$46.00
- VI. Testamento ológrafo. \$460.00
- VII. Reporte de búsqueda en el Registro Nacional de avisos de testamento. \$238.00
- VIII. Por cada hoja con Folio Notarial exclusiva para notarios. \$7.00
- IX. Revocación de testamento ológrafo. \$460.00
- X. Por expedición del nombramiento para el ejercicio del notariado. \$8,698.00
- XI. Por revalidación del nombramiento para el ejercicio del notariado. \$8,698.00
- XII. Por autorización para cambiar la adscripción notarial. \$4,349.00

Los Derechos por la prestación de los servicios que por su naturaleza lo requieran, a que se refiere este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente, el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

Capítulo X
Derechos por Servicios de la Fiscalía General del Estado

Artículo 28. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Fiscalía General del Estado, se cubrirán conforme a lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

I. Carta de no antecedentes penales \$236.00

II. Constancia de respuesta de otorgamiento de carta de no antecedentes penales. \$236.00

III. Certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación:

A) Vehículos ligeros (Sedán, SUV, Pick Up) . \$448.00

B) Vehículos pesados (Camioneta 3.5 Ton, Camión de 1 y 2 ejes, Tractocamión y Remolques de tráiler) . \$897.00

IV. Pruebas periciales requeridas por autoridades o particulares ajenas a la investigación y persecución de delitos:

A) Perfiles genéticos de paternidad \$12,792.00

V. Guardia y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la Fiscalía, por día:

A) Remolques, pipas, autobuses, camiones o vehículos de tamaño semejante. \$64.00

B) Camionetas, y automóviles. \$51.00

C) Motocicletas. \$38.00

VI. Certificado de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción: \$56.00

VII. Bases de licitación:

A) Licitación pública. \$4,565.00

B) Invitación restringida. \$2,350.00

VIII. Inscripción al Padrón de Proveedores personas públicas y morales:

A) Con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán. \$1,181.00

B) Con domicilio fiscal foráneo. \$3,906.00

IX. Actualización al Padrón de Proveedores personas físicas y morales:

A) Con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán. \$468.00

B) Con domicilio fiscal foráneo. \$1,871.00

XI. Servicios académicos:

A) Constancia de estudios con calificaciones. \$161.00

B) Constancia de estudios sin calificaciones. \$108.00

C) Trámite de certificado total y parcial. \$1,133.00

D) Credencial. \$114.00

E) Gastos de titulación. \$16,125.00

F) Inscripción a la Maestría (anual) . \$1,613.00

G) Reinscripción a la Maestría (anual) . \$1,613.00

H) Mensualidad Maestría. \$3,763.00

I) Emisión y registro de título electrónico. \$538.00

J) Revisión de expediente previo a titulación. \$272.00

A solicitud del Titular de la Fiscalía General del Estado se incluyen los diversos servicios que prestan a la ciudadanía; sin embargo, ya que es un órgano autónomo, los recursos económicos que se recauden serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la misma Fiscalía; por lo que no se consideran como ingresos en el Artículo 1° de esta Ley.

Capítulo XI
Derechos por Servicios para la Prestación de Servicios Inmobiliarios

Artículo 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

I. Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios (LSI) . \$1,479.00

II. Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios Profesional (LIP) . \$1,973.00

III. Por cada certificación de documentos, constancias y otros actos jurídicos inscritos en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de Michoacán de Ocampo. \$196.00

IV. Revalidación de Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios (LSI) . \$1,110.00

V. Revalidación de Licencia para la Prestación de Servicios Inmobiliarios Profesionales (LIP) . \$1,482.00

Capítulo XII
Derechos por Servicios en Materia de Educación

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales.

Concepto-Cuota 2025

A) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio. \$26.00

B) Reposición de constancias o duplicados. \$210.00

C) Compulsas de documentos, por hoja. \$13.00

D) Legalización de firmas. \$679.00

E) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden. \$210.00

II. Servicios en materia de Registro y ejercicio profesional

Concepto-Cuota 2025

A) Registro de colegio de profesionistas. \$11,394.00

B) Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos. \$11,394.00

C) Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico \$2,280.00

D) Registro de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico. \$1,140.00

E) Expedición de autorización para el ejercicio de una

especialidad. \$1,144.00

F) Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas. \$1,140.00

G) Enmiendas al registro profesional:

1. En relación con colegios de profesionistas. \$1,141.00
2. En relación con establecimiento educativo. \$1,141.00
3. En relación con título profesional o grado académico. \$229.00
4. Inscripción de asociado a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original. \$46.00
5. En relación con federaciones de colegios de profesionistas. \$1,376.00
6. Inscripción de asociado a una federación de colegios de profesionistas que no figure en el registro original. \$1,376.00

H) Expedición de duplicado de cédula o de autorización para el ejercicio de una especialidad. \$458.00

I) Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico. \$457.00

J) Expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante. \$457.00

K) Registro de cédula profesional en la Dirección de Profesiones cuando sea expedida en otra entidad federativa. \$425.00

L) Consultas de archivo. \$210.00

M) Constancias de antecedentes profesionales. \$455.00

N) Registro de federación de colegios de profesionistas. \$15,268.00

O) Integración de expediente. \$197.00

III. Por Servicios en materia de Educación.

Concepto-Cuota 2025

A) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. \$12,842.00
2. Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial. \$5,552.00
3. Cambio o ampliación de dominio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial. \$4,852.00

B) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad. \$1,400.00

C) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad. \$1,400.00

D) Exámenes profesionales o de grado:

1. De tipo superior. \$280.00
2. De tipo medio superior. \$140.00

E) Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria. \$55.00
2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia. \$32.00
3. De tipo superior, por materia. \$103.00

F) Exámenes Extraordinarios por Materia:

1. De educación secundaria y de educación media superior. \$28.00
2. De tipo superior. \$101.00

F) Otorgamiento de diploma, título o grado:

1. De tipo superior. \$271.00
2. De educación secundaria y de educación media superior. \$68.00
3. De capacitación para el trabajo industrial. \$46.00

H) Por la solicitud de acreditación y certificación de conocimientos, por cada certificado de competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial. \$747.00

I) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:

1. De educación básica y de educación media superior. \$68.00
2. De tipo superior. \$208.00

J) Por solicitud de revalidación de estudios:

1. De educación básica. \$46.00
2. De educación media-superior. \$450.00
3. De educación superior. \$1,349.00

K) Revisión de certificados de estudios, por grado escolar.

1. De educación básica. \$18.00

L) Por solicitud de equivalencia de estudios:

1. De educación básica. \$46.00
2. De educación media-superior. \$450.00
3. De educación superior. \$1,349.00

M) Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:

1. De educación básica. \$111.00
2. De educación secundaria. \$48.00
3. De educación primaria. \$9.00

N) Consultas o constancias de archivo. \$210.00

O) Cambio de carrera. \$113.00

P) Dictamen psicopedagógico para cambio de carrera. \$167.00

Q) Inscripción:

1. En curso de verano. \$222.00
2. En curso de regularización. \$222.00

R) Materias libres para alumnos inscritos. \$103.00

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones.

Concepto-Cuota 2025

A) Autorización de práctico. \$1,364.00

B) Prácticas profesionales. \$865.00

C) Registro de asociaciones de profesionales. \$13,640.00

D) Registro de consejo de certificación. \$4,325.00

- E) Registro de certificación de profesionales. \$1,297.00
- F) Registro de inscripción de instituciones educativas. \$845.00
- G) Registro de diplomas de Instituciones de Educación Superior (IES) , colegios y asociaciones. \$865.00
- H) Registro de diplomas y constancias. \$88.00
- I) Registro de grados académicos adicionales al registro. \$1,364.00
- J) Reexpedición de autorizaciones temporales de prácticos. \$1,364.00
- K) Renovación de prácticas. \$728.00
- L) Renovación de especialidades y certificados profesionales. \$1,152.00
- M) Registro de sellos extraordinarios al sistema estatal. \$700.00

N) Registro de programas de educación continua dirigidos a los profesionistas en las siguientes modalidades:

1. Talleres \$350.00
2. Cursos \$450.00
3. Seminarios \$350.00
4. Diplomados \$850.00
5. Congresos \$350.00

V. Por otros servicios de educación:

Concepto-Cuota 2025

- A) De Centros de Estudios de Capacitación para el Trabajo (CECAP) . \$88.00
- B) Curso de capacitación para el trabajo industrial. \$661.00
- C) Registro de diplomas. \$105.00
- D) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios. \$68.00
- E) Constancias de estudios de nivel primaria. \$26.00
- F) Cotejo. \$22.00
- G) Legalización. \$29.00

H) Registro de constancias por asistencia a un programa de educación continua en las siguientes modalidades:

1. Talleres \$40.00
2. Cursos \$45.00
3. Seminarios \$40.00
4. Diplomados \$89.00
5. Congresos \$40.00

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación.

Concepto-Cuota 2025

- A) Cefiya, expediente académico \$57.00
- B) Tarjetas Kardex. \$52.00

Capítulo XIII *Derechos por la Prestación de Servicios de la Secretaría de Contraloría*

Artículo 31. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Concepto-Cuota 2025

- I. Por la expedición de certificados de no inhabilitación. \$55.00

Capítulo XIV *Derechos por la Prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado*

Artículo 32. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

Concepto-Cuota 2025

I. Por el servicio de evaluación de programas de protección civil, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo con su clasificación de riesgo: \$2,469.00

- A) Cuando dicho servicio sea considerado de mediano riesgo. \$3,370.00
- B) Cuando dicho servicio sea considerado de alto riesgo. \$4,269.00

II. Por el servicio de evaluación de programas específicos de protección civil, de acuerdo con la concentración masiva de 6,000 personas en adelante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. \$7,317.00

III. Cuando el organizador solicite servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte de la coordinación, durante el desarrollo del evento, se pagará conforme a lo siguiente:

- A) Elemento operativo por 8 horas. \$730.00
- B) Supervisor. \$976.00

IV. Por el servicio de registro de consultores en materia de protección civil de conformidad con lo establecido por el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

- A) Persona Física. \$11,084.00
- B) Persona Moral. \$18,472.00

V. Por la renovación anual de registro de consultores en materia de protección civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

- A) Persona Física. \$8,620.00
- B) Persona Moral. \$18,472.00

VI. Por el registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

- A) Persona Física. \$7,389.00
- B) Persona Moral. \$18,472.00

VII. Por renovación anual del registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el Artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

- A) Persona Física. \$7,389.00
- B) Persona Moral. \$9,853.00

VIII. Por el registro de grupos voluntarios. \$4,055.00

IX. Por la renovación del registro de grupos voluntarios. \$2,700.00

X. Por el registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores. \$5,405.00
 XI. Por la renovación del registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores. \$4,055.00
 XII. Por la expedición de dictámenes de No riesgo, para el uso, transporte, almacenamiento y venta de materiales explosivos. \$6,756.00
 XIII. Por la expedición de dictámenes de factibilidad para la construcción de gaseras, estaciones de carburación y estaciones de servicio de gasolineras. \$20,264.00
 XIV. Por la expedición de dictámenes u oficios de factibilidad para la construcción de fraccionamientos, centros comerciales y edificios. \$13,509.00
 XV. Por la inspección y verificación de las condiciones para la realización de eventos masivos. \$5,405.00
 XVI. Por la elaboración de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil en el Estado de Michoacán. \$5,682.00

XVII. Por expedición de constancia de cumplimiento de la norma en materia de Riesgo en Protección Civil. \$3,047.00

A) Cuando el cumplimiento de la norma sea de alto riesgo, la expedición de la constancia será de: \$6,095.00

XVIII. Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 4 horas, hasta 8 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas. \$679.00

XIX. Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 8 horas. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas. \$1,358.00

XX. Por la visita de inspección y verificación al establecimiento y/o instalación. \$1,219.00

A) Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de mediano riesgo. \$1,828.00

B) Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de alto riesgo. \$2,440.00

XXI. Por la certificación de libros bitácoras. \$609.00

XXII. Por la evaluación de simulacro a establecimiento y/o instalación. \$609.00

XXIII. Por la realización de trámites para la obtención de registro. \$609.00

Capítulo XV

Derechos por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad

Artículo 33. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Guarda y custodia: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

Concepto-Cuota 2025

A) TIPO A: Vehículos ligeros. - Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas. Automóviles, camionetas, vagonetas, camiones, remolques y semirremolques. \$52.00

B) TIPO B: Vehículos pesados. - Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas. Microbús y minibús, autobuses, camiones de 2 o más ejes, remolques y semirremolques, equipo especial movibles, vehículos con grúa. \$69.00

C) TIPO C: Mono o biplaza. -Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas y motocicletas. \$39.00

D) Tipo D: Tractores y vehículos agrícolas. No Aplica. \$0.00

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda y custodia de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y su reglamento; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo con la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras de rescate y/o salvamento: Por servicios relacionados a la prestación del servicio de salvamento dentro del camino por parte del permisionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, y su reglamento, se causarán las siguientes cuotas, por hora:

Concepto-Cuota 2025

A) Custodia y señalización 8.32 UMA

B) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo A 19.76 UMA

C) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo B 20.8 UMA

D) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo C 22.88 UMA

E) Maniobras de Salvamento sobre el camino por grúa de tipo D 29.12 UMA

F) Maniobras de Salvamento fuera del camino por grúa de tipo A 22.36 UMA

G) Maniobras de Salvamento fuera del camino por grúa de tipo B 23.4 UMA

H) Maniobras de Salvamento fuera del camino por grúa de tipo C 26 UMA

I) Maniobras de Salvamento fuera del camino por grúa de tipo D 31.2 UMA

Los gastos de maniobras de rescate y/o salvamento de grúas que presten el servicio público concesionado como auxiliares de la autoridad, de acuerdo lo estipulado en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán y su reglamento, por falta de grúas oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo con la tarifa autorizada por la autoridad competente.

J) Maniobras de Salvamento con grúa industrial, en Unidades de Medida y Actualización:

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta 038 E*]

III. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

Concepto-Cuota 2025

A) TIPO A: Maniobras de grúa (propia) dentro del patio. \$52.00
 B) TIPO B: Toma de calcas, por cada vehículo. \$33.00
 C) TIPO C: A los proveedores particulares de grúas y transportistas que ingresen a los patios para retirar unidades, partes, o documentos del interior de sus unidades, previa identificación y/o permiso de la autoridad competente. \$33.00

IV. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

Concepto-Cuota 2025

A) TIPO A: Vehículos ligeros: Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta tres punto cinco toneladas. - Automóviles, camionetas, vehículo todo terreno, vagonetas, camiones, remolques; y semirremolques. \$987.00

1. Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros. \$31.00

B) TIPO B: Vehículos pesados: Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a tres punto cinco toneladas. - Microbús y minibús, autobuses, camiones de dos o más ejes, remolques y semirremolques, equipo especial móvil, vehículos con grúa. \$1,343.00

1. Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros. \$51.00

C) TIPO C: Mono o biplaza. Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos automotores y tetramotos, motonetas y motocicletas. \$186.00

1. Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros. \$18.00

D) TIPO D: Tractores y vehículos agrícolas. No aplica \$0.00

1. Por cada kilómetro adicional a los 10 kilómetros. \$0.00

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado y depositados en los lugares que convenga la autoridad, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo con las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

V. Los derechos que causen los estudios, capacitaciones, certificaciones, dictámenes, cursos, revalidaciones, autorizaciones, o documentos de interés particular, como requisitos, trámites o servicios, se registrarán de la siguiente forma:

Concepto-Cuota 2025

A) Certificado de no infracción. \$46.00

B) Permiso para circular con carga sobresaliente. \$160.00

C) Permiso para circular con aditamentos (polarizado al 50% en vidrios laterales y medallón) . \$160.00

D) Estudio técnico para determinar lugares especiales de ascenso y descenso de escolares. \$160.00

E) Aplicación de examen de conocimientos generales sobre la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y su reglamento, como requisito para la obtención de la licencia de conducir. \$129.00

F) Aplicación de examen médico para la obtención o renovación de licencia de conducir. \$143.00

G) Revisión, recomendaciones y autorización para la apertura de escuelas de manejo en el Estado. \$6,112.00

H) Validación anual para las escuelas de manejo en el Estado. \$6,112.00

I) Aplicación de examen especial para instructores en las escuelas de manejo. \$1,653.00

J) Certificación inicial de instructores especializados, para que impartan clases de manejo en instituciones particulares. \$5,586.00

K) Revalidación anual de certificado de instructores, para que impartan clases de manejo en instituciones particulares. \$3,724.00

L) Impartición de cursos de sensibilización y educación vial, con duración de quince horas, para recuperar dos puntos por curso acreditado. \$1,514.00

M) Estudio de impacto al tránsito:

1. Alto \$12,513.00

2. Mediano \$8,335.00

3. Bajo \$4,167.00

4. Exento (Instituciones educativas públicas o dependencias gubernamentales de carácter estatal) . \$0.00

N) Dictamen pericial en materia de tránsito terrestre, a solicitud de parte

1. Alto \$103,300.00

2. Mediano \$34,089.00

3. Bajo \$8,264.00

O) Por la expedición de concesión de servicio público en su modalidad de grúa, arrastre, salvamento y remolque; así como depósitos vehiculares, incluyendo el título correspondiente. \$25,000.00

P) Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de carga en su modalidad de grúa, arrastre, salvamento y remolque; así como depósitos vehiculares, incluyendo el título correspondiente

1. Grupo uno \$12,500.00

2. Grupo dos \$7,500.00

3. Grupo tres \$5,000.00

Q) Por la emisión del visto bueno sobre las condiciones de operación de los depósitos vehiculares para el resguardo y aseguramiento de vehículos \$15,000.00

R) Por la prestación de diversos servicios a personas concesionarias del servicio público de carga, en su modalidad de grúa, arrastre, salvamento y remolque; así como depósitos vehiculares:

1. Por la expedición de cada una de las constancias o certificaciones relativas a la prestación del servicio público estatal de grúas, arrastre, salvamento y remolque, así como de depósitos vehiculares \$300.00
2. Por la expedición de copias certificadas de expedientes relativos a las concesiones de grúas, arrastre, salvamento y remolque así como depósitos vehiculares, por página \$50.00
3. Por la expedición de permisos emergentes de servicio público estatal de grúas, por cada mes de vigencia. \$1,014.00
4. Por alta o bajas de vehículos en el servicio público de grúas, arrastre, salvamento y remolque. \$830.00
5. Transmisión o arrendamiento de los derechos y obligaciones derivados de la concesión, conforme a la normatividad correspondiente. (Cuando exista cambio de vehículo se tendrá que realizar el pago de las altas o bajas de los mismos conforme a la fracción d) del presente) \$12,500.00
6. Cambio de modalidad de concesión de servicio público estatal de grúas, incluyendo título de concesión, conforme a la normatividad correspondiente. \$12,134.00
7. Cambio de adscripción conforme a la clasificación de localidades referida en el artículo 19, fracción III, inciso B de la presente Ley y a la normatividad correspondiente, incluyendo título de concesión de servicio público estatal de grúas. \$12,134.00
8. Revista física, documental y verificación vehicular \$1,000.00
9. Por la expedición de placa o medios de identificación para el concesionario y operadores autorizados \$400.00
10. Inscripción en el Registro de personas físicas y morales \$800.00
11. Inscripción del vehículo en el Registro Estatal del Transporte \$500.00
12. Reposición de tarjetas o medios de identificación \$300.00

Los derechos a que se refieren las fracciones E) y F) de la presente fracción, sólo se cobrarán cuando se realicen por las autoridades Estatales de Tránsito y Salud respectivamente.

Serán aceptados los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, realizado por instituciones públicas o privadas, siempre y cuando éstas últimas previamente hayan sido autorizadas por la Secretaría de Salud o la Secretaría de Seguridad Pública según se trate.

Para efectos de la aplicación de la cuota a que se refiere el inciso P de la fracción V de este artículo, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, descrita en el Artículo 19, fracción III, inciso B.

Capítulo XVI

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

Concepto-Cuota 2025

1. Manzaneros. \$547.00
2. De los Municipios de Morelia, Uruapan y Zamora, escala 1:10,000. \$3,387.00
3. De los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, Jacona, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Sahuayo y Zitácuaro, escala 1:7,500. \$2,584.00
4. De los Municipios de Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Jiquilpan, Maravatío, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tangancícuaro, Tarímbaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro, escala 1:7,500. \$1,790.00
5. Cuando los planos a que se refieren los numerales anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en dichos numerales.
6. Manzanero, en formato dwf. \$632.00
7. De sector, en formato dwf, por cada manzana existente en el mismo. \$113.00
8. Por fotografía aérea escaneada en archivo digital en formato dwf. \$864.00

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

Concepto-Cuota 2025

1. De los municipios de La Piedad, Morelia, Uruapan y Zamora. \$13,478.00
2. De los municipios de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro. \$9,904.00
3. De los municipios de Hidalgo, Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Huandacareo, Paracho, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tangancícuaro, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro. \$6,597.00
4. De los planos de valores unitarios de terreno urbano por sector de los municipios de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan y Zamora. \$8,323.00
5. De los planos de valores unitarios de terreno urbano de los demás municipios con los que se cuenta planos de valores autorizados por el Congreso. \$8,252.00

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) inmediato anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

Concepto-Cuota 2025

C) Planos catastrales no digitalizados. \$870.00

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

- A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m². \$4,655.00
- B) Para predios urbanos, de 1,001 m² a 5,000 m². \$5,903.00
- C) Para predios urbanos, de 5,001 m² a 10,000 m². \$7,869.00
- D) Para predios urbanos, de 10,001 m² en adelante. \$11,149.00
- E) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente tarifa:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 038 E]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongáricuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocombo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Águila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicará lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

A) Urbanos, ubicados en cualquier población del Estado. \$2,523.00

B) Rústicos en cualquier lugar del Estado:

1. Ubicados dentro de un radio hasta de 20 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra. \$2,251.00
2. Ubicados dentro de un radio hasta de 50 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra. \$2,335.00
3. Ubicados dentro de un radio superior a los 50 kilómetros, teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra. \$3,184.00

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

A) Sobre predios ubicados dentro del área de la población donde se encuentra la oficina recaudadora. \$723.00

B) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 20 kilómetros. \$1,153.00

C) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 50 kilómetros. \$1,851.00

D) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre la oficina recaudadora dentro de un radio superior a 50 kilómetros. \$2,085.00

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 20 por ciento de la cuota correspondiente.

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

Concepto-Cuota 2025

A) Por cuenta catastral analizada y reestructurada, tratándose de fraccionamientos y condominios. \$3,114.00

B) Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios. \$2,049.00

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:**Concepto-Cuota 2025**

A) De fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, por cada predio que surja. \$161.00

B) De cualquier otro tipo de inmueble. \$223.00

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 5 por ciento de la cuota correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

Concepto-Cuota 2025

VIII. Por solicitud de Variación Catastral y/o Predio Ignorado por cada inmueble \$1,903.00

IX. Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado en el acuerdo respectivo. El monto

determinado se pagará en el momento preciso en que se le entrega la resolución definitiva favorable a la persona solicitante.

- A) Por predios de valor de \$0.00 hasta \$500,000.00-1%
- B) Por predios de valor de \$500,000.00 hasta \$1'000,000.00-2%
- C) Por predios con valor de \$1'000,000.00 en adelante-3%

X. Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles. \$4,400.00

- A) Por refrendo anual de la autorización de perito valuador. \$2,615.00
- B) Derecho a examen de conocimientos que al efecto practique el Instituto a través de la Dirección de Catastro. \$989.00
- C) Por revisión de examen que solicite el sustentante. \$989.00

XI. Certificaciones catastrales y certificaciones catastrales electrónicas:

A) . De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

Certificaciones catastrales-Certificaciones catastrales electrónicas

- 1. Ordinario-6 UMAS-6.5 UMAS
- 2. Urgente-12 UMAS-12.5 UMAS

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere la fracción XI, inciso A) de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate. Los servicios ordinarios se entregarán al segundo día hábil siguiente y los urgentes el mismo día.

B) . De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación:

Concepto-Cuota 2025

- 1. Si la historia reporta hasta 5 movimientos de registro catastral. \$222.00
- 2. Si la historia reporta de 6 a 10 movimientos de registro catastral. \$331.00
- 3. Si la historia reporta de 11 a 15 movimientos de registro catastral. \$387.00
- 4. Si la historia reporta más de 15 movimientos de registro catastral. \$563.00

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

Concepto-Cuota 2025

XII. Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados. \$470.00

XII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:

Concepto-Cuota 2025

- A) Si la información que proporcionen los interesados es suficiente. \$108.00
- B) Si se requieren investigaciones adicionales a la información proporcionada por los interesados. \$124.00

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

Concepto-Cuota 2025

- A) Copias simples, por página. \$21.00
- B) Copias simples digitales, por página\$28.00
- C) Copias certificadas, por página. \$46.00
- D) Copias certificadas digitales, por página\$50.00
- E) Consulta del acervo catastral. 1 UMA
- F) Consulta del acervo catastral cuando se trate de oficinas foráneas. 2 UMA

Cuando la solicitud para copias simples ingresada ya sea física o a través del Portal de Gestión Catastral, requiera copias simples, se pagará por cada página la tarifa establecida en el inciso A) de la fracción XIII, más la tarifa de consulta del inciso B de la presente fracción. Estas se enviarán en un término no mayor a 72 horas, una vez realizada la acreditación del pago por el servicio.

El cobro de las tarifas de los incisos E y F podrá ser individual si el solicitante solo requiere acceder a los tomos, y se cobrará en conjunto con la tarifa de los incisos A y C cada vez que estos sean solicitados.

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que, por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

Concepto-Cuota 2025

- A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m². \$4,654.00
- B) Para predios urbanos, de 1,001 m² a 5,000 m²\$5,904.00
- C) Para predios urbanos, de 5,001 m² a 10,000 m²\$7,869.00
- D) Para predios urbanos, de 10,001 m² en adelante. \$11,149.00
- E) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente cuota:

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta 038 E*]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero,

Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuat, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguillilla, Águila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

Concepto-Cuota 2025

XVII. Modificación de datos administrativos catastrales. \$289.00
XVIII. Cédula de actualización de predios rústicos. \$289.00
XIX. Cédula de actualización de predios urbanos. \$289.00
XX. Revisión de Aviso y/o cancelación (traslado de dominio por predio rústico) \$310.00
XXI. Revisión de Aviso y/o cancelación (traslado de dominio por predio urbano) . \$310.00

A) En caso de autorización de sentencias emitidas por órdenes jurisdiccionales \$310.00

XXII. Aviso aclaratorio de predio rústico o urbano. \$289.00

XXIII. Inscripción Catastral para Registro de Predios por Regularización:

Concepto-Cuota 2025

A) Por resolución administrativa emitida por el Registro Agrario Nacional o Instituto Nacional del Suelo Sustentable. \$1,039.00
B) Por resolución judicial cuando la regularización provenga de prescripción positiva de bienes que eran del Estado. El 10% del costo del avalúo comercial.

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXIV. Levantamientos Aero fotogramétricos y otros servicios de alta precisión.

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 038 E]

Concepto-Cuota 2025

B) Apoyo terrestre con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) por kilómetro cuadrado de cobertura. \$5,508.00

C) Fotografía aérea georreferenciada (Ortofoto) digital, por mosaico de un kilómetro cuadrado de cobertura. \$2,624.00

D) Restitución de manzana (sujeta a disposición de software, equipo y personal capacitado) . \$919.00

E) Frente Lineal de Manzanas, por predio. \$13.00

XXV. Por la ubicación cartográfica para la asignación correcta de clave catastral. \$194.00

XXVI. Ubicación cartográfica por cambio de localidad. \$194.00

XXVII. Georreferenciación de croquis para el trámite de procedimientos administrativos del catastro. \$633.00

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Capítulo XVII

Derechos por Servicios Oficiales Diversos

Artículo 35. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

I. Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino. \$210.00

II. Legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros. \$547.00

III. Legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales. \$72.00

IV. Apostillas de títulos profesionales y otros documentos en pergamino. \$398.00

V. Apostillas de planes de estudio. \$1,045.00

VI. Apostillas de certificados de estudio, actas del Registro Civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales. \$131.00

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, y VI de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

VII. Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Salvo cuando se trate de solicitudes de copias certificadas, por

las dependencias del ejecutivo en defensa de los intereses del Estado, en cuyo caso serán gratuitas. \$72.00

A) Por cotejo de copias de expedientes, adicionalmente, por cada página. \$29.00

La certificación a que se refiere esta fracción será gratuita, cuando sean solicitadas por persona que las requiera para hacer efectivo el ejercicio de un derecho o para el desconocimiento de una obligación.

VIII. Por otra clase de certificaciones, cuando éstas no estén previstas en el Capítulo correspondiente, por cada certificación. \$73.00

IX. Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos, la cuota que corresponda al servicio ordinario y el envío se hará con cargo a los solicitantes, aplicando las cuotas que se señalan en el Artículo 36 fracción I de esta Ley.

X. Por cada copia certificada, se cubrirá adicionalmente el 50 por ciento de la cuota que corresponda al servicio de que se trate.

XI. Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el Capítulo correspondiente. \$72.00

XIII. Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante la impresión de archivos electrónicos, que se proporcionen a los solicitantes, por parte de las dependencias, coordinaciones y entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

A) Copias en hoja tamaño carta u oficio. \$5.00

B) Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$5.00

C) Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$5.00

D) Información en Dispositivo CD o DVD. \$5.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto Artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XIII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 36. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A) , del artículo 23, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 26 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 34 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados

radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

Concepto-Cuota 2025

I. Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se deberá proporcionar la guía del correo o empresa privada por la cual se requiera el envío y se cobrará la cuota de: \$205.00

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.

Capítulo XVIII

Otros Derechos

Derechos en Materia de Obras Públicas

Artículo 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

I. Por la inscripción o renovación al Padrón de Contratistas. \$3,378.00

II. Permiso para construir o modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales. \$521.00

III. Permiso para construir o administrar, en su caso, paradores en vías de comunicación terrestres. \$3,644.00

IV. Permiso para instalar anuncios y señales publicitarias, de información o comunicación. \$3,642.00

V. Permiso para construir, modificar o ampliar obras asentadas en el derecho de vía de caminos y puentes estatales. \$1,040.00

VI. Constancia de verificación de jurisdicción de derecho de vía en trámites judiciales para suplir título de dominio, delimitación y rectificación de medidas. \$521.00

VII. Revisión de planos y supervisión de obra que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el trámite de otorgamiento de los permisos para construir o modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales. \$3,644.00

VIII. Autorización para la cesión de derechos y obligaciones de los permisos para la instalación de paradores. \$1,040.00

IX. Autorización para cambio de leyenda o figura en un anuncio. \$1,040.00

Capítulo XIX

Accesorios de Derechos

Artículo 38. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses

y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Capítulo XX
Servicios Urgentes y Extraurgentes

Artículo 39. La prestación de los servicios a que se refiere este Título, relativos a los Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; por Servicios de Catastro; por Servicios Oficiales Diversos; y por servicios del Registro Público de la Propiedad, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes.

Únicamente los servicios que se indican en los Capítulos de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; de Catastro; Servicios Oficiales Diversos; y del Registro Público de la Propiedad, se podrán realizar como urgentes o extra urgentes, según lo solicite el contribuyente, pudiéndose prestar también de forma ordinaria.

Título Quinto
*Ingresos por Contraprestaciones por los
Servicios que Preste el Estado en sus
Funciones de Derecho Privado*

Capítulo I
Productos

Artículo 40. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son entre otros:

- I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 41. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con los siguientes:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

Concepto-Cuota 2025

- A) Números del día, cada uno. \$36.00
- B) Números atrasados, cada uno. \$46.00
- C) Suscripción anual. \$1,392.00
- D) Suscripción semestral. \$694.00
- E) Copias simples, por página. \$21.00
- F) Suplementos. \$77.00

- II. Publicaciones:

Concepto-Cuota 2025

- A) Inserción, por cada palabra. \$13.00
- B) Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, aplicando la cuota de: \$870.00
- C) Búsqueda de publicaciones, por cada año. \$36.00

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

III. Venta de impresos y papel oficial:

Concepto-Cuota 2025

- A) Por cada hoja de papel oficial para expedición de certificados y actas exentas del pago de derechos. \$54.00
- B) Por impresos diversos, publicaciones oficiales y cartas geográficas, según el valor que se designe por parte de la Dependencia que los emita, con base en los costos que se determinen por dichos supuestos en la presente Ley, adicionando el costo del papel oficial.

IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Dependencia que los emita.

Capítulo III
*Por Suministro de Hologramas para
Verificación Vehicular*

Artículo 42. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

Concepto-Cuota 2025

- I. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Constancias de Rechazo mediante las cuales se hagan constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes. \$41.00
- II. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Constancias de Aprobación mediante las cuales se hagan constar que el vehículo automotor cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes. \$77.00
- III. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas, indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 1. \$77.00
- IV. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular Tipo 2. \$77.00
- V. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas “Cero” para exentar las restricciones

a la circulación establecidas por los programas “Hoy No Circula” y de “Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México”. \$77.00

VI. Por suministro a los Centros de Verificación Vehicular, de Certificados y Hologramas “Doble Cero” para exentar las restricciones a la circulación establecidas por los programas “Hoy No Circula” y de “Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México”. \$77.00

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular se hará de acuerdo con lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en las fracciones I) , II) , III) , IV) , V) y VI) de este Artículo, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, ante las oficinas recaudadoras del Servicio Estatal de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan las Fracciones ya referidas.

Concepto-Cuota 2025

VII. Por participación en concurso en convocatoria pública para la prestación del servicio de verificación vehicular emitida por la Secretaría del Medio Ambiente. \$6,343.00

VIII. Por autorización de Otorgamiento de Permiso para Instalar y Operar Centro de Verificación Vehicular con una línea. \$38,054.00

IX. Por autorización de Otorgamiento de Permiso para Instalar y Operar Centro de Verificación Vehicular con dos líneas. \$63,423.00

X. Por la renovación del otorgamiento de permiso anual a los concesionarios de Centros de Verificación Vehicular, para una línea. \$12,649.00

XI. Por la renovación del otorgamiento de permiso anual a los concesionarios de Centros de Verificación Vehicular, para dos líneas. \$25,370.00

XII. Por Solicitud de Cambio de Domicilio del Centro de Verificación Vehicular con Autorización. \$5,075.00

XIII. Por reposición administrativa, en caso de pérdida de holograma, la cual se realizará únicamente ante la Secretaría del Medio Ambiente. \$126.00

XIV. Por expedición de Certificados y Hologramas Tipo Exento, el cual se realizará únicamente ante la Secretaría del Medio Ambiente. \$215.00

Título Sexto De los Aprovechamientos

Capítulo I Aprovechamientos

Artículo 43. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones

de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación.

Concepto-Cuota 2025

A) Bases de invitación restringida. \$2,412.00

B) Bases de Licitación Pública. \$4,819.00

C) Concurso Público a través de ofertas subsecuentes \$4,819.00

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;

Concepto-Cuota 2025

A) Multas por no comparecer a Audiencia de Conciliación 50 UMA

B) Multas establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo

1. Por infracciones clase A5-20 UMA

2. Por infracciones clase B21-40 UMA

3. Por infracciones clase C41-60 UMA

4. Por infracciones clase D61-100 UMA

Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

IV. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

V. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

VIII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

IX. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

X. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XI. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XII. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XIII. Recuperación de Patrimonio Fideicomitido por Liquidación de Fideicomisos;

XIV. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XV. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos;

XVI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVIII. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo y/o de obra, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma;

XIX. Otros Aprovechamientos:

A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado.

Concepto-Cuota 2025

1. Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado. \$1,175.00

2. Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado. \$3,889.00

3. Inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores (exceptuando la acreditación de antigüedad) . \$11,149.00

4. Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado. \$465.00

5. Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado. \$1,862.00

6. Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor. \$269.00

7. Copia simple. \$29.00

8. Copia Certificada. \$52.00

9. Cuota por Adjudicación Directa. \$4,819.00

10. Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas residentes en el Estado de Michoacán \$1,175.00

11. Ampliación de Claves de Suministro para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado de Michoacán \$3,889.00

12. Pago de créditos para firma electrónica \$36.00

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Se incluyen las inscripciones a talleres culturales en la Casa de la Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales Asignados a la Secretaría de Cultura;

A) Se incluye el pago de Servicios Ambientales ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, para el trámite de la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en el Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Programa para la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en el Estado de Michoacán y,

VIII. Otros no especificados.

Capítulo II

Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 44. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
 II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Título Séptimo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Artículo 45. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo I

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros

Artículo 46. Son los ingresos obtenidos por las entidades paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como son: la venta de energía eléctrica, entre otros.

Capítulo II

Otros Ingresos

Artículo 47. Son los ingresos propios obtenidos por los poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Título Octavo

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 48. Son los recursos que recibe el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I

Participaciones

Artículo 49. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

- III. ISR Participable;
- IV. Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VI. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- IX. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- X. Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE).

Capítulo II

Aportaciones

Artículo 50. Son los ingresos que recibe el Estado y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- A) Servicios Personales.
- B) Otros de Gasto Corriente.
- C) Gastos de Operación;

II. Para los Servicios de Salud;

III. Para la Infraestructura Social Estatal;

IV. De Aportaciones Múltiples:

- A) Para Alimentación y Asistencia Social.
- B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos;

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y,

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III

Convenios

Artículo 51. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado, como son entre otros los de:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Materia Hidráulica.
- IV. Desarrollo Urbano.
- V. Grupos vulnerables.
- VI. Impartición y procuración de justicia.
- VII. Otros no recurrentes cada ejercicio fiscal.

Capítulo IV

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 52. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,
- XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Capítulo V

Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 53. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y,
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) , entre otros.

Título Noveno

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones

Artículo 54. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo

Ingresos Derivados de Financiamientos

Capítulo Único

Financiamiento Interno

Artículo 55. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto Legislativo correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1° codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025;
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2025;
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden; y,
- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones,

referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Tercero. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Cuarto. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos. Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Quinto. El 35 por ciento de honorarios referidos en esta ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

Sexto. Por lo que corresponde a las tres primeras columnas (lado izquierdo) del Artículo 1° de esta Ley, la misma corresponde a la estructura de codificación considerada en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual tiene su base en el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que la falta de continuidad en la numeración de la referida codificación obedece a que alguna numeración se destina a los Ingresos de los Municipios y que no es aplicable al Estado.

Séptimo. Se da continuidad al Programa “Apoyo de Escrituración Social” por parte del Gobierno del Estado a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en materia de Derechos por Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Derechos por Servicios de Catastro, que consiste en otorgar un estímulo fiscal del 100% de los Derechos que estén obligados a pagar los contribuyentes en materia de inscripción de documentos de propiedad, certificado de libertad de gravamen, desglose de predios, valuación, revisión de aviso y/o cancelación (traslado de dominio) y certificados catastrales siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

I. Tengan como objetivo la Regularización de Asentamientos Humanos a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

II. Se hayan cubierto en especie o en pago las Áreas de donación a las que están obligados los interesados al momento de fraccionar.

III. Los beneficiarios no cuenten con vivienda propia.

IV. La familia que ocupe un predio no sea propietaria de otro

inmueble o tenga posesión de terrenos en otros asentamientos irregulares y no sea beneficiada por la regulación de más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la reglamentación y los programas de desarrollo urbano.

V. Los contribuyentes beneficiarios serán aquellos cuyo inmueble a regularizar se encuentre dentro de los polígonos o zonas marginadas de alta y muy alta marginación, los cuáles serán considerados en lo referente a los programas y acciones que emiten las siguientes dependencias o entidades: Registro Agrario Nacional (RAN), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) e Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán (IVEM).

VI. En ningún caso el estímulo fiscal a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditación o saldo a favor alguno.

VII. La solicitud del estímulo fiscal a que se refiere el presente programa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del programa de estímulo fiscal.

IX. Los demás que considere necesarios el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Octavo. Con la finalidad de incentivar el cumplimiento puntual de las contribuciones en materia de derechos por transporte particular, a partir del primero de enero de 2025 y hasta el 31 de enero del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgará un subsidio del 10 diez por ciento al pago de derechos por concepto de refrendo anual de circulación, aplicable a la fracción II incisos A), B), C), D) y E), del artículo 20 de la presente Ley.

Se otorga un subsidio del 50 por ciento en el costo de los derechos por Dotación de Placas, durante todo el ejercicio fiscal 2025 a los contribuyentes propietarios de vehículos eléctricos que cumplan con la normatividad en la materia, con la finalidad de incentivar la adquisición y uso de medios de transporte con bajas emisiones contaminantes. Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá expedir las disposiciones de carácter general para la correcta aplicación de dicho subsidio.

Noveno. Con el fin de promover y llevar a cabo un programa de saneamiento de los adeudos actualizados y vigentes de los municipios y sus entidades paramunicipales ante el Ejecutivo del Estado, por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en el sexto párrafo del artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, a celebrar convenios con los municipios del Estado de Michoacán, hasta por un plazo de 24 meses, para que estos últimos, liquiden sus adeudos directos, y de sus respectivas entidades paramunicipales de manera solidaria. Para tal efecto, podrán afectarse las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los municipios del Estado. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá realizar condonaciones con

base en lo dispuesto en el Artículo 27 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para efecto, de la implementación de este programa, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá expedir las disposiciones de carácter general que correspondan.

Décimo. Los Organismos Públicos Descentralizados que perciban ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, deberán reportarlos al Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate, atendiendo al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Período 2021-2027 y sus Lineamientos, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la trazabilidad ingreso-gasto de dichos Organismos. En apego a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo y al artículo 7° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ingresos obtenidos por la venta de bienes y prestación de servicios de los organismos descentralizados que proporcionan servicios educativos y que son coordinados por el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, serán recaudados y concentrados en las cuentas bancarias que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, misma publicará las disposiciones de carácter general que sean necesarias para su correcta aplicación.

Décimo Primero. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Décimo Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

Décimo Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 catorce días del mes de diciembre de 2024 dos mil dos mil veinticuatro.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Julianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Vamos a pedir orden en el Recinto por quien está dando lectura; de otra forma, invitaríamos también a las compañeras o compañeros a que se sumen a dar lectura a los dictámenes que se están emitiendo, por favor.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y es presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, se somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura. Pido a la Segunda Secretaría recoger la votación.

Quien esté a favor, sírvase levantar la mano y mantenerla en alto... Gracias.

¿Quienes estén en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *a favor*.
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Julianna Bugarini Torres, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Conrado Paz Torres, *a favor*.
 Vicente Gómez Núñez, *sí, a favor*.
 Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ:
Xóchitl Gabriela Ruiz González, a favor en lo general. Y me reservo, a partir del Artículo Décimo Transitorio, para adicionar un artículo transitorio, y se recorre el orden de los subsecuentes.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA:
Baltazar Gaona, a favor. Y me reservo un transitorio, para que se ajuste en seguida del artículo 10 y los demás artículos se recorran en lo subsecuente. Es en el mismo espacio, pero son propuestas diferentes.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(40) Cuarenta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, que reservó el Artículo Décimo Transitorio, para adicionar un Décimo Primer Transitorio y recorrer los subsecuentes.

[Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González]:

Gracias, Presidente. Le solicito, Presidente, pueda otorgar el uso de la voz al siguiente diputado enlistado, y me permita presentar mi reserva inmediata al término de dicha intervención.

Presidente:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona, que reserva igualmente para incorporar un Décimo Primer Artículo Transitorio y recorrer los subsecuentes.

*Intervención del diputado
 Baltazar Gaona García*

Gracias.

Buenas noches a todos:

Creo que es importante reconocer, desde que el gobernador Alfredo Ramírez Bedolla tomó las riendas de la administración del Estado, es importante reconocer que ha implementado diferentes estrategias, diferentes a lo que se venía acostumbrando con los gobiernos anteriores. Y la realidad es que todas esas estrategias que ha implementado sí han generado beneficios al pueblo de Michoacán.

Entre ellas, pues que es un gobierno municipalista, que permite que el dinero del pueblo se pueda distribuir en todos los rincones del Estado de Michoacán; desde luego, estrategias como el FORTAPAZ regional; también implementó lo que es el FAISPUM regional, que, bueno, pues son programas que generan beneficio a los ciudadanos michoacanos; el tema de las obras multianuales, algo novedoso en el Estado de Michoacán, que también ha permitido que se construya mucha infraestructura en todos estos años a lo largo del Estado de Michoacán, beneficiando muchísimo a diferentes zonas y ayudando a que se reactive la economía del Estado; se implementó, por ejemplo, la creación del SATMICH para que haya control sobre el tema de la recaudación.

Pero hay una estrategia muy importante, que es la estrategia del gobierno digital; a través de esta estrategia, desde que se ha implementado en Michoacán, ha permitido que la recaudación vaya incrementando, y es que esta estrategia de gobierno digital es una herramienta que incluso genera beneficio para todos los ciudadanos porque, a través de esta estrategia, los ciudadanos pueden hacer los pagos de sus contribuciones a través de las plataformas digitales, o directamente imprimir la línea de captura del pago que van a realizar y hacerlo en ventanilla en el banco, en horarios más amplios de los que normalmente se manejan en las receptorías; incluso, pueden hacer los pagos en días sábados, días domingo, en diferentes tiendas, en diferentes comercios, y eso permite que los ciudadanos puedan evitarse las largas

colas, el estar perdiendo tiempo en las receptorías ahí formados.

Y este tema del gobierno digital ha logrado que los contribuyentes puedan ponerse al corriente de una manera más sencilla, más transparente; el uso de ese recurso que se deposita a través de las plataformas digitales e incluso en ventanilla, en bancos y en centros de comercio, pues genera más certidumbre sobre la recaudación, es decir, que no hay fugas.

Y la reserva que yo presento precisamente es con la intención de fortalecer esta propuesta de este gobierno digital para que poco a poco vayamos transitando a que todos los ciudadanos podamos utilizar estas plataformas digitales y que pueda ser más fácil y más clara y más transparente el tema de la recaudación.

Hay que entender también que ejercer un presupuesto de poco más de 98 mil millones de pesos no es un tema fácil de poder organizar, pero estoy seguro que a través de esta estrategia de gobierno digital ayuda muchísimo a tener claridad en el uso y destino de los recursos. Desde luego que esta propuesta que hago viene a fortalecer los pagos a través de las plataformas digitales y también busca modernizar la forma en que se realizan los pagos; ya lo comenté, ahorra tiempo a los ciudadanos, se trata de eliminar largas filas de espera para poder hacer que los ciudadanos paguen sus contribuciones, elimina el *coyotaje*, también se evitan los pagos adicionales que no están contemplados en la Ley de Ingresos; es decir, que una vez que se hace el pago de manera digital, únicamente se paga lo establecido en la cuota, y ya no tienen que pagar ningún adicional por temas de *coyotaje*, de trámites o de excesos por parte de algún funcionario; también evita la falsificación de documentos importantes.

Por eso yo creo que es indispensable que apoyemos a la administración del Gobierno del Estado a fortalecer este proyecto de gobierno digital, y estoy seguro que también esto nos va a permitir cuidar mejor el dinero del pueblo de Michoacán, porque no nada más se tiene que cuidar el dinero al momento de que se hace alguna inversión, también se tiene que cuidar el dinero desde que se deposita en las arcas del Estado, porque también en esa parte se han encontrado varias fugas de dinero, y que al final lo que se busca es que la contribución del ciudadano realmente se le devuelva en beneficios al pueblo a través de obras, a través de programas sociales; es decir, que en esa recaudación no haya corrupción, sino que lo que el ciudadano pague de sus contribuciones el Gobierno se lo devuelva a través de obras, a través de programas sociales, a través de servicios.

Entonces, por eso me permito proponer esta reserva, espero que la puedan acompañar, y, por mi parte, sería todo.

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias.

Se solicita entregar su proyecto a esta Mesa Directiva, que ya está en manos de la Tercera Secretaría, a quien le solicito dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Baltazar Gaona.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Reserva: Ley de Ingresos al Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025:

Transitorio: *Se instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las autoridades respectivas para que, a partir del 1° de enero de 2025, la recaudación de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, se realicen a través de los medios de pago digitales que resulten un método seguro, práctico y fácil, que el Servicio de Administración Tributaria de Michoacán determine a través de las reglas de carácter general que emitan para tal efecto, debiendo eliminar el uso de efectivo como medio de pago en las administraciones y receptorías adscritas al Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, de las oficinas del Registro Civil y demás oficinas del Ejecutivo Estatal, salvo en aquellas localidades y o comunidades que no cuenten con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, según lo determine el Servicio de Administración Tributaria, conforme a las reglas mencionadas.*

El Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de las unidades administrativas competentes, contará con un plazo no mayor a 120 días naturales para realizar las adecuaciones técnicas y normativas para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo transitorio, para adicionarlo como artículo Segundo Transitorio y recorriéndose en su orden subsecuente.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado.

Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*
David Martínez Gowman, *a favor.*
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*
Alfredo Anaya Orozco, *a favor.*
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor.*
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*
Guillermo Valencia Reyes, *a favor.*
Adriana Campos Huirache, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*
Giulianna Bugarini Torres, *a favor.*
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor.*
María Fabiola Alanís Sámamo, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*
Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor.*
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor.*
Octavio Ocampo Córdova, *a favor.*
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor.*
Emma Rivera Camacho, *a favor.*
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor.*
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*
Juan Pablo Celis Silva, *a favor.*
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor.*
Conrado Paz Torres, *a favor.*

Vicente Gómez Núñez, *a favor.*
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor.*
Belinda Iturbide Díaz, *a favor.*
Baltazar Gaona García, *a favor.*
José Antonio Salas Valencia, *a favor.*
Juan Manuel Magaña de la Mora, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:
Garibay Esquivel, a favor de un programa que nos va a ayudar para combatir la corrupción, un programa de digitalización que va a beneficiar al pueblo de Michoacán.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(40) Cuarenta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Muchas, gracias.

Aprobado en lo particular la adición de un Artículo Transitorio Décimo Primero.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González a efecto... que reservó un artículo para conocer un artículo adicional transitorio.

*Intervención de la diputada
Xóchitl Gabriela Ruiz González*

Gracias.
Muy buenas noches a todas y a todos.
Compañeras diputadas, diputados.
Con su venia, señor Presidente:

La Cruz Roja es el organismo humanitario reconocido a nivel mundial por el apoyo a víctimas de desastres naturales y en casos de emergencia. Hoy, cada vez más sufrimos de dichos desastres naturales, así como emergencias que sin esta notable institución no sería posible atender a las personas que requieren la atención médica urgente.

Dicho organismo no solo asiste en casos de desastres naturales, también es una alternativa de atención médica y traslado en caso de emergencias médicas para las personas de bajos recursos. La Cruz Roja es el organismo con mayor reconocimiento en nuestra sociedad y la cual el ciudadano es a donde primero recurre, tanto en el momento de emergencia

como en el caso de lesiones leves, y el cual presta auxilio de inmediato a la sociedad.

Por ello debemos fortalecer a este organismo, el cual ya forma parte de la vida de todos los ciudadanos del Estado de Michoacán. Por lo anterior, y por muchos más motivos y circunstancias que todos los compañeros diputados que hoy estamos aquí y conocemos, pero que por sobre todo sabemos de la necesidad económica que impera para este organismo, a efecto de establecer un mecanismo que permita hacerse llegar de recursos provenientes de los mismos ciudadanos en forma de donativo y poder proveer de mejores ambulancias y equipamiento.

Compañeras y compañeros, hay gestos que trascienden lo material, que hablan de lo mejor de nosotros como seres humanos. Hoy tenemos en nuestras manos la posibilidad de hacer algo que no solo es justo, sino profundamente solidario, tender una mano a quienes en los momentos más difíciles tienden las suyas sin dudar.

La Cruz Roja no distingue entre colores, ideologías o condiciones, está ahí cuando la vida misma se tambalea, cuando el corazón de una madre espera un milagro o cuando un hijo necesita esperanza.

Por ello es que pongo a consideración de este Honorable Congreso la adición del artículo transitorio solicitado.

**Es cuanto, Presidente.
Muchas gracias.**

Presidente:

Muchas gracias.

Se solicita entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González.

Tercera Secretaría

Con su permiso, Presidente:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.
Presente.

Con fundamento en los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito hacer llegar la propuesta de redacción para adicionar un artículo transitorio correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, del cual solicité su reserva para ser propuesto de la siguiente manera:

Transitorio: *Se instruye al Titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se destine, por concepto de donativo, la cantidad de \$10.00 (diez pesos) –con número y con letra– en favor de la Cruz Roja Mexicana de Michoacán I.A.P. Delegación Estatal Michoacán, por cada trámite efectivamente pagado por los contribuyentes del derecho denominado Refrendo Anual de Circulación. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos necesarios que permitan realizar el entero correspondiente a la citada institución.*

Atentamente

*Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González
Representación Proporcional.*

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*
David Martínez Gowman, *a favor.*
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*
Alfredo Anaya Orozco, *a favor.*
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor.*
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Giulia Anna Bugarini Torres, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(39) Treinta y nueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Aprobada la reserva que adiciona un Artículo Décimo Segundo Transitorio, recorriendo los subsecuentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Presidencia felicita a la diputada Diana Mariel Espinoza Mercado por su cumpleaños del día de mañana, por si no le vemos. Felicidades.

[Aplausos]

EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO
 DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA
 EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Título Primero

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo para el Ejercicio Fiscal 2025 de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, los cambios en las fuentes de financiamiento, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.

II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.

III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. Dependencias y Entidades. Aquellas a las que se refieren los artículos 17 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.

VI. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

VII. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.

VIII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

IX. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

X. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.

XI. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XII. Unidad Programática Presupuestaria (UPP). Cada una de las UPP'S Ejecutoras del Gasto que tienen a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

XIII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios; y, las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción VIII, 6° y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025 privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán, garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las UPP'S, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad, autenticidad y resguardo de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables.

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las UPP'S, será responsabilidad de los titulares de éstas vigilar que los mismos sean aplicados por las Unidades Responsables adscritas a ellas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2025 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2025. Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrir con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

Capítulo II De las Erogaciones

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025 asciende a la cantidad de \$98,935,474,315.00 (Noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025.

Para el Ejercicio Fiscal de 2025, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, es asignado a través de la clasificación administrativa.

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a de \$98,935,474,315.00 (Noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente forma:

a) Se asigna a las dependencias de la administración pública centralizada la cantidad total de \$76,086'266,246.00 (Setenta y seis mil ochenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 038 F*]

En lo referente al concepto de erogaciones por Participaciones y Aportaciones a municipios, el monto referido a cada uno de los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe

será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

En el rubro de Deuda Pública, dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Se asigna a las entidades de la administración pública paraestatal, la cantidad total de \$12,766'819,099.00 (Doce mil setecientos sesenta y seis millones ochocientos diecinueve mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 038 F*]

Artículo 13. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$1,362'715,433.00 (Mil trescientos sesenta y dos millones setecientos quince mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), distribuidas de la forma siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 038 F*]

Artículo 14. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,730'902,038.00 (Mil setecientos treinta millones novecientos dos mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 15. Las asignaciones para los Organismos Autónomos ascienden a la cantidad de \$6,988,771,499.00 (Seis mil novecientos ochenta y ocho millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 038 F*]

Artículo 16. De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 038 F*]

Artículo 17. De acuerdo con la Clasificación Económica por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 038 F*]

Artículo 18. De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 038 F*]

Artículo 19. Los anexos presupuestarios que contienen el detalle de las erogaciones previstas en este Decreto son complementados conforme a lo siguiente:

I. Exposición de motivos.

II. Asignación de Programas y Subprogramas presupuestarios.

- III. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.
- IV. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal y estimación al cierre.
- V. Plantillas de personal.
- VI. Erogaciones específicas de servicios personales.
- VII. Proyectos de presupuesto: Poder Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Entidades.
- VIII. Consolidación del presupuesto por programas presupuestarios.
- IX. Presentar el presupuesto de manera consolidada conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo III

De los Fondos de Aportaciones y Gasto Federal Reasignado a Través de Convenio

Artículo 20. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 21. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicaran, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;
- b) Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercidos y pagados estos recursos en los sistemas contables y presupuestales; Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y,
- c) Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.

Artículo 22. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2025 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 23. Los importes asignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

En el caso de los convenios de los Subsistemas Educativos Estatales con recursos federales etiquetados y presupuestados de origen, éstos serán sujetos de adecuaciones presupuestarias tanto en la aportación federal como en la concurrencia estatal de acuerdo con lo convenido en el referido convenio oficial.

Artículo 24. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que, durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido comprometidos y devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

En caso de las reasignaciones de recursos de origen federal etiquetados, podrán ser reasignados para su ejercicio en apego a su normativa y reglas de operación, respetando el principio de anualidad y previa autorización de la Comisión Gasto Financiamiento.

Capítulo IV

De la Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público

Artículo 25. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de la Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 26. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 27. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades de acuerdo con los mecanismos establecidos para ello, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Asimismo, podrá hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias en aquellas fuentes de financiamiento

correspondientes a recursos de libre disposición con la finalidad de mantener los balances presupuestarios y de flujo financiero.

Artículo 28. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuen ten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 30. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 31. Los Titulares de las UPP'S a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 33. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las UPP'S se sujetarán a la calendarización de sus recursos, la Secretaría de Finanzas y Administración analizará y determinará las medidas de contención para que el ejercicio del gasto sea congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, éstos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 34. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previstos en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las

unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto corriente no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
- d) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso, de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

Título Segundo *Lineamientos Generales*

Capítulo I *Del Ejercicio Y Control Del Presupuesto*

Artículo 35. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 37. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

I. Las UPP'S, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;

II. Las UPP'S, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
- b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que no hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que por tanto no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse

con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio bajo el concepto de ADEFAS, y los mecanismos que para ello establezca la Secretaría de Finanzas y Administración; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,

d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas, o bien, cuando tenga un fin específico y no se sujete al principio de anualidad podrá ser refrendado en el siguiente ejercicio fiscal.

III. Los entes, presentarán los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago en el Sistema Electrónico para la debida ministración de recursos, en los tiempos y requerimientos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,

IV. Las UPP'S, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que, mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II

De Los Servicios Personales

Artículo 38. Las UPP'S se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 39. El pago de compensaciones y horas extraordinarias deberá estar plenamente regulado, fundamentado y autorizado por el Titular de la UPP del Poder Ejecutivo. Solo se permitirá dicho pago cuando cumpla con estas condiciones.

Artículo 40. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 41. Las UPP'S del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;

II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados,

evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

III. Cuando sea estrictamente necesaria la contratación de personal eventual, se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y,

IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición o bien, compensados de su mismo presupuesto asignado. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 42. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto. Estos recursos podrán ser reasignados al final del ejercicio fiscal para mantener un balance presupuestario sostenible.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios sin autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 43. Las UPP'S, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, para la reconversión de plazas, únicamente aplica en las recategorizaciones de sus estructuras orgánicas, con base en el Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, debiendo contar con la opinión técnica de la Secretaría de la Contraloría y visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, y aprobación por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 45. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única dependencia facultada para el pago de estos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo III

De las Adquisiciones, Bienes Y Servicios

Artículo 46. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Artículo 47. Las UPP'S no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensables y plenamente justificados.

Artículo 48. Los viajes al extranjero se sujetarán a la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento en los términos señalados en el Manual para el Ejercicio de Gasto en materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo 49. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación de Comunicación, con cargo al presupuesto aprobado para éstas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 50. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 51. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en el presente Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

Capítulo V

Del Gasto De Inversión

Artículo 52. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- a) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- b) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así

como la capacidad instalada, a fin de reducir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;

c) Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;

d) Prever que las obras nuevas estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;

e) La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

f) Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de la Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 55. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante un convenio de coordinación.

Artículo 56. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 57. Se presupuesta en las ejecutoras del gasto responsables, los montos correspondientes a los compromisos de pago del "PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, cuyo objeto consiste en desarrollar diversos proyectos de infraestructura pública bajo jurisdicción estatal y municipal con una vigencia al 30 de junio de 2027 y por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye, entre otros; diversos estudios, la inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación de este programa, y asesorías correspondientes. Asimismo, se contempla el pago correspondiente al compromiso multianual adicional autorizado en el ejercicio fiscal 2024 y con vigencia al 30 de junio de 2027 por un importe de \$2,560'000,000.00 (Dos mil quinientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Artículo 58. Los recursos procedentes del presupuesto inicial multianual y los complementarios deberán quedar debidamente comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025 y

deberán ser devengados en su totalidad a más tardar el día 30 de junio de 2027.

Para efectos de este artículo se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de obra pública, planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, a su reglamentación y a los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 59. Se autoriza la presupuestación multianual de los recursos para cubrir las obligaciones de pago generadas por los contratos de obra pública multianual, financiados y ejecutados por los contratistas y formalizados al amparo del “PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” con ingresos del Estado, en cada ejercicio fiscal y durante su vigencia, por lo que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo presupuestará de manera multianual y asignará las partidas que resulten suficientes y necesarias en los Presupuestos de Egresos respectivos en términos de lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, incluyendo en su caso, el llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que correspondan para el presente ejercicio fiscal y demás ejercicios fiscales hasta la vigencia del programa.

Artículo 60. Se asignan recursos por la cantidad de \$ 1,603,770,583.00 (mil seiscientos tres millones setecientos setenta mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.) a la Unidad Programática Presupuestaria 22 Inversión Municipal, compuestos de la siguiente manera:

I. La cantidad de \$1,336,475,486.00 (mil trescientos treinta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPU) 2025, determinado por la proporción del 5% del Fondo General de Participaciones correspondiente al Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.
II. Recursos adicionales por la cantidad de \$267,295,097.00 (doscientos sesenta y siete millones doscientos noventa y cinco mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), monto determinado por la proporción del 1% del Fondo General de Participaciones correspondiente al Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ambos componentes operarán bajo las Reglas y/o Lineamientos que la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado publicará a más tardar el 31 de enero de 2025.

Artículo 61. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo

Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

Capítulo VI

De Los Informes Trimestrales y Anuales

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las UPP'S, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2025.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los diversos que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

Capítulo VII

Previsión de Desastres Naturales

Artículo 63. En términos de lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado prevé recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Capítulo VIII

De los Ingresos Recaudados por las Dependencias y Entidades

Artículo 64. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso, serán sancionados por la autoridad competente con multa equivalente hasta 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que existan otras conductas sancionables de conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 65. Las Dependencias y Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas derivado del incumplimiento del párrafo anterior serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo IX
De las Ejecutoras del Gasto

Artículo 66. Los Entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

- I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las Dependencias y Entidades a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Los pagos que realicen los Entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y,
- III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 67. Los Entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;
- b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;
- f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y,
- g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 68. Los pagos que se realicen con cargo al Presupuesto de Egresos los Entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Del presupuesto asignado a la “UPP 01 Congreso del Estado”, corresponden a la Auditoría Superior de Michoacán \$290'102,625.00 (Doscientos noventa millones ciento dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), conforme a

lo establecido en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Se crea la “UPP 114 de Coordinación de Comunicación” la cual entrará en vigor una vez adecuados los marcos normativos y organizacionales correspondientes, para el ejercicio fiscal 2025.

Quinto. Los recursos para cubrir los compromisos de pago generados por contratos de obra pública multianual adicionales a los presupuestados en el ejercicio fiscal, serán exclusivamente los identificados como recursos de libre disposición.

Sexto. Del presupuesto asignado a la UPP 047 «Telebachillerato Michoacán» se destinarán \$27,862,423.00 (Veintisiete Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 00/100 m.n.), única y exclusivamente para homologar el salario al personal que realiza función docente de acuerdo a la reforma constitucional federal que modifica el artículo 123, apartado B, fracción IV, que refiere a que todos los docentes percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, los trabajadores administrativos que no son de confianza también serán considerados dentro de este monto asignado bajo una cantidad fija que se obtendrá del promedio de la cantidad general que reciba cada uno de los docentes. El monto establecido en este Artículo Transitorio será objeto de revisión y fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán.

Séptimo. Queda sin efecto toda aquella disposición administrativa que contravenga a lo señalado en el presente decreto.

Octavo. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para sus efectos conducentes.

Noveno. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 catorce días del mes de diciembre de 2024 dos mil dos mil veinticuatro.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

Es cuanto.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra,

sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado...

Diputada Teresita Herrera, ¿en qué sentido?...

[A favor]

Diputada Belinda Hurtado, ¿en qué sentido?...

[A favor, Presidente]

Tiene el uso de la palabra la diputada Teresita de Jesús Herrera, hasta por cinco minutos, a favor.

*Intervención de la diputada
Teresita de Jesús Herrera Maldonado*

Con su permiso, Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Michoacanas y michoacanos:

Me dirijo a ustedes para abordar un tema que es de gran importancia para la salud y el bienestar de nuestro Estado, de manera especial para la Región Oriente, y lo es el apoyo a las personas que padecen insuficiencia renal y que, en su caso, requieren de diálisis o hemodiálisis. Como ya todos sabemos, esta enfermedad, junto con la diabetes mellitus, están acabando con las vidas de muchos michoacanas y michoacanos, particularmente en la Región Oriente de nuestro Estado.

Es del conocimiento público que este padecimiento va en aumento; esto nos seguirá dejando consecuencias devastadoras y, de no atenderse de manera puntual, este tema en unos años pondría en riesgo un colapso a nuestro sistema de salud. La diálisis, hemodiálisis o, en su caso, el trasplante de riñón, además del desgaste que resulta ser para el paciente como para su familia, como ya lo hice en la iniciativa que presenté previamente, son por demás costosos para el paciente y su familia. Además de que, no obstante los esfuerzos que ya ha realizado el Gobierno Estatal, los equipos instalados en la Región Oriente siguen siendo insuficientes.

Hace algunos días, como lo acabo de mencionar, en este Pleno, una servidora presentó iniciativa en esta materia, que busca dar soluciones concretas a las familias más vulnerables.

Tenemos presente que el recorte de casi cuatro mil millones de pesos al Sector Salud obedece a una

homologación del ámbito estatal con lo federal de IMSS-Bienestar, por lo cual apelamos a la sensibilidad del Gobierno del Estado para destinar más recursos con la finalidad de apoyar a las personas que padecen insuficiencia renal, para que no les falten sus medicamentos en la farmacia, para que tengan un mayor y mejor acceso a los tratamientos de diálisis y de hemodiálisis en los hospitales de la Región Oriente, máquinas de hemodiálisis funcionales en su totalidad, un espacio físico suficiente y digno, así como el personal médico y de enfermería requerido.

En otro orden de ideas, un tema que debe captar también nuestra atención es el de la violencia contra las mujeres, que cada vez va en aumento y vemos diferentes modalidades en la ejecución de los tipos de violencia, desafortunadamente cada vez más recurrente en nuestra sociedad, como ya todos lo sabemos y lo hemos mencionado en reiteradas ocasiones.

Los refugios tienen un papel primordial para aquellas personas que han sido víctimas de abuso o de algún tipo de violencia de género, ya sea sexual, física o emocional. Son espacios seguros y confidenciales; su labor es enorme, así como el respaldo que en ellos se otorga a las mujeres, como apoyo médico, asistencia legal, educación y capacitación.

Es por eso, compañeras y compañeros diputados, que solicito también que la Secretaría de Igualdad Substantiva y Desarrollo de las Mujeres, de su presupuesto, tenga a bien destinar un mayor apoyo económico a los refugios para las mujeres que han sido violentadas en Michoacán. Esto es una cuestión de equidad, pero sobre todo de la protección de los derechos humanos y una inversión en salud, la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de las mujeres y sus familias en nuestro Estado.

Para concluir, la sesión ordinaria pasada, este Pleno aprobó el reformar el artículo 9° de la Ley de Asistencia Social de Michoacán, con la cual se brindará un apoyo económico directo a las mujeres embarazadas y en situación de vulnerabilidad, además de que la capacitación y formación para que se autoempleen en los ICADMI ya sea gratuita.

Es por eso que también es necesario que de los montos presupuestales totales del sistema DIF estatal, tenga a bien canalizar y focalizar de manera directa, para que la ley no sea letra muerta, sino una realidad que mejore la calidad de vida de las mujeres michoacanas.

Finalmente, con este Presupuesto de Egresos que aprobaremos el día de hoy en lo general, no tengo duda que hemos cumplido al pueblo de Michoacán. Sin embargo, sabemos que aún falta mucho por hacer. Tenemos la confianza de las y los michoacanos, y no podemos defraudarlos. Una democracia no solamente tiene que ser discursiva, sino que tiene que verse reflejada en una realidad económica mejor para todas y todos.

En Acción Nacional estaremos vigilantes de la implementación y la fiscalización de estos recursos porque eso es nuestro deber.

Por su atención, muchas gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, a favor.

*Intervención de la diputada
Ana Belinda Hurtado Marín*

Con su permiso, Presidente:

Subo con el mismo tema que tanto nos afecta, no solamente en el municipio de Hidalgo, sino en Zinapécuaro, en Queréndaro, Indaparapeo, Maravatío, Zitácuaro, todo el Oriente michoacano, una enfermedad renal, que es una afección en la cual los riñones están dañados y no pueden filtrar la sangre como deberían. El daño puede hacerse cuando se acumulan las toxinas y líquidos en el cuerpo.

Desafortunadamente, en el Oriente michoacano afecta a familias completas, desde el papá, hasta el niño más chiquito, donde desafortunadamente mueren las familias completas, y ha estado en aumento.

Y solamente recordarles, diputadas y diputados, que con nuestro gobernador Alfredo Ramírez Bedolla ha habido muchísimo apoyo, tan es así que hace menos de dos años mandó dieciséis máquinas para estas personas que sufren de esta situación, máquinas donde sale con altísimo costo, y tengo la plena seguridad que el Gobernador seguirá apoyando.

Y subo a esta tribuna para seguir pidiendo el apoyo, pero ahora especialmente a todas las niñas y niños con la enfermedad renal, y recordarles que, así como ustedes, confío en la palabra empeñada de la doctora Claudia Sheinbaum, que el pasado 11 de enero de 2024, en el municipio de Ciudad Hidalgo, empeñó

su palabra para todos los que desafortunadamente tienen esta enfermedad renal.

Será un sexenio donde estaremos apoyando y respaldando lo de la doctora Claudia Sheinbaum, una gestión no solamente mía, una gestión de todos los diputados de la 4T, de la Cuarta Transformación, que estuvieron presentes; y segura estoy que con todas las diputadas aliadas, y que somos del municipio de Hidalgo, vamos a contar.

Entonces desde aquí pedirle al Gobierno del Estado que no escatime el mínimo apoyo para este municipio, para este distrito, para todo el Oriente michoacano. Y veo que en el presupuesto ha habido aumento, precisamente en este programa tan sentido, que es para todas las niñas y niños que tienen desafortunadamente cáncer, para todas las mujeres que tienen cáncer de mama y cérvico-uterino, aumento también para todas las personas que tienen alguna discapacidad.

Así que enhorabuena para este presupuesto, y mi voto será a favor. Y aprovecho para felicitar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda por este arduo trabajo que han realizado.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Vicente Gómez Núñez. ¿para qué efectos?...

[Para hechos, Presidente]

Tiene el uso de la palabra, hasta por dos minutos.

[Dip. Vicente Gómez Núñez]:

Solamente quiero agregar en este tema, porque cuando estuve de Presidente Municipal en mi distrito, en mi región, hay muchas personas enfermas de insuficiencia renal. Yo los apoyaba, pero no hay dinero que alcance para poder apoyarlos, porque tienen que venir dos o tres veces para hacer su hemodiálisis a la ciudad de Morelia, o en algunas otras, porque casi no hay hospitales donde los puedan atender bien.

Yo me comprometí en campaña que íbamos a poder buscar una forma de ayudarlos. Y creo que hoy hago uso de la voz para hacerles un llamado a todos los diputados y diputadas, que podamos ver este tema muy importante de manera muy clara porque las familias sufren mucho. Las personas que padecen de este tema no pueden ya trabajar,

pero sí tienen que gastar hasta seis mil pesos por semana para poder tener esta atención médica.

Esto es un tema realmente de humanismo. Yo lo compartía con ellos, porque a las familias no les alcanzan el recurso para cooperarse cuando tienen una persona enferma de esta enfermedad de insuficiencia renal. Yo de los recursos, cuando fui presidente municipal en mi municipio, les dábamos un apoyo mensual, o apoyo de gasolina para que pudieran ir a hacer su hemodiálisis.

*Le hago un saludo con mucho cariño a todas estas personas y a sus familias de mi Distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, y decirles que hoy hice uso de la palabra para manifestar este apoyo, y que vamos a ir de manera cercana para apoyarlos a todos y a todas, porque a veces es nada más una persona la que está enferma, pero afecta a toda la familia en lo económico. Y desde aquí, su amigo el diputado Vicente Gómez Núñez los va a apoyar. **Muchas gracias, Presidente. Es cuanto.***

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar...

¿Sí, diputada Fabiola Alanís?...

*[Sí, disculpe, porque estaba ya por tomar la votación, pero no quería dejar pasar la oportunidad de agradecer también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda por haber tomado en cuenta esto que plantea el diputado Vicente, porque ciertamente en el Telebachillerato quienes están ahí trabajando son quienes van a las últimas comunidades, son los que atienden a los jóvenes de menos recursos, y van hasta la última comunidad, y es un acto de justicia haber incrementado el presupuesto directamente para el mejoramiento de su salario. **Muchas gracias**]*

¿Diputada Sandra Olimpia, levantó la mano?...
Perdón.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor de que está suficientemente discutido, sírvanse levantar la mano, manténganla en alto, por favor... Muchísimas gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: Cuarenta votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*
David Martínez Gowman, *a favor.*
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*
Alfredo Anaya Orozco, *a favor.*
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor.*
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*
José Antonio Salas Valencia, *a favor.*
Guillermo Valencia Reyes, *a favor.*
Adriana Campos Huirache, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*
Giulianna Bugarini Torres, *a favor.*
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor.*
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor.*
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*
Baltazar Gaona García, *a favor.*
Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor.*
Octavio Ocampo Córdova, *a favor.*
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor.*
Emma Rivera Camacho, *a favor.*
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor.*
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*
Juan Pablo Celis Silva, *a favor.*
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor.*
Conrado Paz Torres, *a favor.*

Vicente Gómez Núñez, a favor.
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, a favor.
Belinda Iturbide Díaz, a favor.
Juan Manuel Magaña de la Mora, a favor.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA:

Espinoza Villa Abraham, mi voto es a favor en lo general; pero me reservo a partir del Artículo Sexto Transitorio para adicionar un Artículo Séptimo Transitorio, recorriéndose con esto los demás en su orden subsecuente.

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES:

En espera de que los 50 millones de pesos que las comisiones reasignaron al Congreso del Estado sean pensando en los trabajadores de este Poder Legislativo que tanto merecen ya una homologación salarial y un ingreso digno: Guillermo Valencia Reyes, a favor.

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ:

Gracias. Reconocer en este presupuesto la homologación al salario del personal que realiza la función de docente de acuerdo a la Reforma Constitucional Federal y que modifique el artículo 123; reconocer la buena voluntad del Gobernador del Estado de Michoacán, del maestro Alfredo Ramírez Bedolla, para todas y cada uno de los trabajadores del Telebachillerato Michoacán. Así que enhorabuena. Juan Carlos Barragán, a favor.

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA:

Albavera Padilla Melba, a favor en lo general; pero me reservo el inciso a) del artículo 12 y el artículo 15.

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO:

Felicitar a las comisiones que elaboraron este dictamen y, desde luego, a nuestro gobernador Alfredo Ramírez Bedolla por esa disposición que tiene y ha tenido siempre para con los michoacanos. Avilés Osorio Jaqueline, a favor.

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA:

Alejandro Iván Arévalo Vera, a favor en lo general. Y me reservo a partir del Artículo Sexto Transitorio para adicionar un Artículo Séptimo Transitorio, recorriéndose los demás en el orden subsecuente.

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:

Sandra Garibay, a favor del Presupuesto de Egresos, con un Presupuesto responsable que prioriza la transparencia, la eficiencia y la justicia social, alineándose con los principios de la Cuarta Transformación, un Presupuesto que cumple con las leyes fiscales y que aseguran un manejo responsable de los recursos, sin un endeudamiento excesivo y con un enfoque claro, un combate a la corrupción. Sandra Garibay, a favor.

DIP. MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO:

Fabiola Alanís Sámano, a favor, reconociendo que este Presupuesto responde efectivamente a la nueva realidad socioeconómica del país; que Michoacán se coloca nuevamente a la vanguardia con un Presupuesto equilibrado, con finanzas sanas; pero sobre todo basado en aquellas acciones, programas, recursos encaminados a mejorar el bienestar social de las familias de nuestro Estado. Entonces, Fabiola Alanís Sámano, a favor.

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA:

Antes de emitir mi votación, sumarme al reconocimiento a las comisiones de Presupuesto y de Hacienda, a los presidentes, presidenta,

a cada integrante, todo el reconocimiento por esta labor, este paquete económico para el año 2025 que hoy estamos aprobando. Octavio Ocampo, a favor.

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ:

Aguirre Chávez Marco Polo, a favor en lo general, y me reservo el artículo 57.

DIP. ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES:

Mendoza Torres Antonio Salvador, a favor del dictamen en lo general. Y me reservo el apartado de Artículos Transitorios con objeto de adicionar un Artículo Noveno Transitorio al dictamen.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:

Ana Belinda Hurtado Marín, a favor en lo general, pero me reservo adicionar un artículo transitorio como Séptimo, Presidente.

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA:

Felicitar a todas las fuerzas políticas por la voluntad que han tenido para seguir con el rescate de Michoacán. Michoacán nos necesita a todos, a todas, unidos, en este momento donde hay un gobernante que sí tiene honradez, y por eso es muy importante este Presupuesto, que no tiene deuda, que no tiene déficit y que tiene una vocación para detonar a Michoacán. Entonces, mi voto es a favor: Juan Pablo Celis Silva.

DIP. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ:

Pronunciarme en la felicitación a las comisiones unidas, tanto de Presupuesto como Hacienda, por el trabajo que han realizado. Hay que decirlo de manera puntual, estuvieron trabajando de manera anticipada, y hoy tenemos un Presupuesto con una fecha histórica para poder aprobar este Presupuesto. Por un Presupuesto municipalista que ayude a los municipios para el tema de la creación de rellenos sanitarios adecuados, que ayuden a resolver la problemática de los residuos y promover la sostenibilidad ambiental en los municipios. También el tema del fortalecimiento FAISPU, para mejorar la infraestructura básica en empleos y en mejores obras; el rescate de carreteras municipales fundamentales para la conectividad, el comercio y el desarrollo económico. También para la mejora de servicios de salud, que es una deuda con nuestras comunidades más vulnerables en la recuperación de espacios públicos. Y un tema creo que es importante, que es único en todo el país, el tema del fortalecimiento de la paz y la seguridad, con el programa FORTAPAZ, porque no solamente contribuye a mejorar la seguridad pública, sino que también impulsa el desarrollo integral de los municipios al promover la convivencia, la prevención del delito y la colaboración entre comunidades y autoridades. Por eso la Bancada Naranja, a favor de este presupuesto, también por el apoyo a los trabajadores del Telebachillerato, que va de manera puntual a su salario, así que la Bancada Naranja, Víctor Manuel Manríquez, a favor.

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA:

Para alcanzar la paz social se tiene que invertir en educación, es por ello que se logró un aumento importante para el Colegio de Bachilleres y el CECyTEM. Por ello el diálogo es fundamental para generar consensos. Celebro que el aumento al presupuesto del Telebachillerato esté destinado a homologar el salario de las maestras y maestros, ya que su percepción estaba por debajo de la media nacional. Como diputado independiente, mi compromiso es con la educación. Muchas felicidades. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, a favor.

DIP. CONRADO PAZ TORRES:

Muchas felicidades al Telebachillerato. Este es un Presupuesto histórico. Conrado Paz Torres, a favor.

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ:

Quiero agradecer con mucho cariño a la presidenta Giulianianna, de la Comisión de Presupuesto; a mi amigo el diputado Alfredo Anaya, de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, por hacer justicia a todos los trabajadores del Telebachillerato Michoacán, para que en el artículo transitorio fuera directo al salario. Se los agradezco, a la Comisión, de todo corazón, porque se hizo justicia social a todos los trabajadores del Telebachillerato Michoacán. Por lo que también le agradezco al Gobernador, al maestro Alfredo Ramírez Bedolla, por el incremento de presupuesto a la UPP del Telebachillerato Michoacán. Y por supuesto, agradecerles a todos los diputados y diputadas, porque cuando lo planteamos aquí en el Pleno nos apoyaron. Muchas gracias por todo el apoyo para el Sistema del Telebachillerato Michoacán. Gracias. Vicente Gómez Núñez, por supuesto que sí, a favor.

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ:

Belinda Iturbide Díaz, a favor de un Presupuesto responsable, contracíclico, que les da a los municipios mayores recursos, y responsable con la disminución de la deuda, y también porque tenemos un Telebachillerato que va a tener justicia social para sus trabajadores. Voto de manera general, y me reservo en lo particular; a partir del Artículo Sexto Transitorio, para adicionar un Artículo Séptimo Transitorio, recorriéndose los demás en el orden subsecuente.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: (40) Cuarenta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida su instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Melba Edeyanira Albavera, que reservó el inciso a) del artículo 12.

*Intervención de la diputada
Melba Edeyanira Albavera Padilla*

**Buenas noches,
compañeras y compañeros.
Con su permiso, Presidente:**

Me permito presentar esta reserva al inciso a) del artículo 12 y al artículo 15 del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, con el propósito de destinar mayores recursos a la Unidad Programática Presupuestal 024. Erogaciones Adicionales y Provisiones.

El Grupo Parlamentario de MORENA reconoce que la correcta planeación y distribución del

presupuesto público es esencial para garantizar que el Gobierno Estatal cumpla con sus responsabilidades y compromisos sociales. Nuestra propuesta responde a principios fundamentales de la Cuarta Transformación, como la austeridad republicana, la justicia social y la eficiencia en la asignación de recursos públicos.

La UPP 024 es un rubro estratégico, pues de este se derivan recursos adicionales que permiten al Gobierno atender necesidades imprevistas, emergencias y programas prioritarios que impactan directamente a la población.

En un Estado como Michoacán, donde los retos financieros y sociales son complejos, es imprescindible garantizar un presupuesto suficiente para este rubro, especialmente para fortalecer la capacidad de respuesta a contingencias que puedan presentarse a lo largo del Ejercicio Fiscal, tales como emergencias de salud, infraestructura o seguridad pública; impulsar también programas prioritarios de alto impacto social en congruencia con los objetivos de bienestar establecidos por nuestro Gobierno Federal y Estatal.

Por lo tanto, es necesario incrementar los recursos destinados a la UPP 024, ajustando las previsiones presupuestales del inciso a) del artículo 12 y del artículo 15, de manera que estos reflejen una verdadera prioridad por atender las necesidades de las y los michoacanos más vulnerables.

Nuestro compromiso es claro: un Gobierno que administra con responsabilidad los recursos públicos debe priorizar siempre el bienestar del pueblo. La redistribución que planteamos está alineada con los principios de justicia presupuestal y responde al mandato de quienes confiaron en nosotros y nosotras para impulsar una transformación real en Michoacán.

Confío en que mis compañeras y compañeros diputadas y diputados compartirán esta visión y respaldarán esta propuesta que busca beneficiar directamente al pueblo.

Es cuanto. Gracias.

Presidente:

Solicito entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Melba Edeyanira Albavera.

Tercera Secretaría:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Honorable Congreso del Estado.
 Presente.

Diputada Melba Edeyanira Albavera Padilla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito hacer llegar la propuesta de redacción para adicionar un artículo transitorio correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, del cual solicito reserva al inciso a) del artículo 12 y el artículo 15 para modificarse de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 12...

a) Se asigna a las dependencias de la Administración Pública Centralizada la cantidad total de \$76,086'266,246.00 (SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)...

[Se anexa tabla]

En lo referente al concepto de erogaciones por Participaciones y Aportaciones a Municipios, el monto referido a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

En el rubro de Deuda Pública, dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Debe decir:

Artículo 12...

a) Se asignan a las dependencias de la Administración Pública Centralizada la cantidad total de \$76,106'266,246 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

[Se anexa tabla]

En lo referente al concepto de Erogaciones por Participaciones y Aportaciones a Municipios, el fondo referido a cada uno de los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

En el rubro de deuda pública, dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto en las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas.

Atentamente

Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado.

Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*
 David Martínez Gowman, *a favor.*
 Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor.*

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Giuliani Bugarini Torres, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
 Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(40) Cuarenta votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo reservado, el artículo 12 inciso a).

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Melba Edeyanira Albavera, que reservó el artículo 15.

[Muchas gracias, Presidente. A partir de la exposición de motivos que presenté hace un momento, estos mismos argumentos son los que presento para la reserva del artículo 15. Muchas gracias.]

Le solicito que haga entrega a esta Mesa Directiva de su proyecto.

Solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Melba Edeyanira Albavera.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Dice:

Artículo 15. Las asignaciones para los Organismos Autónomos ascienden a la cantidad de \$6,988,771,499.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

[Se anexa tabla]

Debe de decir:

Artículo 15. Las asignaciones para los Organismos Autónomos ascienden a la cantidad de \$6,968,771,499.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

[Se anexa tabla]

Atentamente

Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado.

Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

Sandra María Arreola Ortiz, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Giulianianna Bugarini Torres, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Vicente González Núñez, *a favor*.
 Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: (39) Treinta nueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 15 reservado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Marco Polo Aguirre Chávez, que reservó el artículo 57.

*Intervención del diputado
 Marco Polo Aguirre Chávez*

**Presidente, compañeros diputados
 y diputadas de la Mesa Directiva.
 Diputados y diputadas:**

En este Presupuesto de Egresos hay una figura que tiene, desde el 2022, que tiene que ver con las obras multianuales. Y el tema de las obras multianuales, cuando se presentó en el 2022 por el gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, la verdad es que en el Pleno de aquella Legislatura había muchas dudas, porque veníamos de una espiral en los pasados gobiernos de un endeudamiento que ciertas figuras financieras, pues estaban desgastadas, porque salíamos al interior del Estado, salíamos a las principales ciudades, y no se veía esa obra que se había contratado en diferentes empréstitos.

Y cuando el gobernador Alfredo Ramírez presenta esta solicitud para contratar las obras multianuales, la verdad es que decidimos en la Comisión de aquel entonces de Presupuesto y Hacienda tener la oportunidad pues de hacer discusiones públicas, mesas que nos permitieran escuchar a los funcionarios y saber qué era lo que querían. Y lo que yo estoy pidiendo que ahora podamos anexar a este artículo 57 tiene que ver con el reforzar la posibilidad de la transparencia y de saber que cualquier ciudadano pueda acudir al Decreto y que vea cuáles son las obras multianuales de los primeros 9 mil millones de pesos, y después otro paquete que fue alrededor en total de casi 11 mil.

Y lo que nosotros queremos que en este artículo esté el nombre de la obra, cuánto fue lo que costó, cuánto se asigna en el 2025 y cuánto es lo que falta por pagarse. Y voy a pedir, les voy a anexar este cuadro que permita adicionar al segundo párrafo para que todas las obras multianuales podamos tener la posibilidad de que se sepa cuánto se ha pagado y cuánto está pendiente de aquí al 2027.

Creo que en esta época en la que el manejo de las finanzas en Michoacán ha cambiado y hay mucha apertura, tenemos que –el Congreso– seguir manejando la posibilidad de una muy buena figura, que son las obras multianuales, y que no la podemos permitir que tenga deterioro o que haya dudas, es una figura que yo estoy seguro que en los próximos años le va a seguir dando resultados a los michoacanos.

Por eso es nuestra obligación cuidarla para que tengamos la posibilidad de que en la transparencia y en la rendición de cuentas vaya en este Presupuesto. Les presento la propuesta, Presidente.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias.

Damos por recibido el proyecto del artículo reservado.

Solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Marco Polo Aguirre Chávez.

Tercera Secretaría:

*Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.*

Con fundamento a los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito hacer llegar la propuesta de redacción de la reserva al artículo 57, correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, del cual solicité su reserva para ser propuesto de la siguiente manera:

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 para quedar como sigue:

Artículo 57...

...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, las dependencias y entidades que realicen obra pública multianual, en los términos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento, en el presente Ejercicio Fiscal se sujetarán al programa de obra multianual 2025, conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla]

Atentamente

*Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Distrito X, Morelia Noroeste.*

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado.

Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor.*
Alfredo Anaya Orozco, *a favor.*
Sandra María Arreola Ortiz, *a favor.*
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor.*
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*
José Antonio Salas Valencia, *a favor.*
Guillermo Valencia Reyes, *a favor.*
Adriana Campos Huirache, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*
Giuliana Bugarini Torres, *a favor.*
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor.*
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor.*
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*
Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor.*
Octavio Ocampo Córdova, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor.*
Emma Rivera Camacho, *a favor.*
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor.*
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*
Juan Pablo Celis Silva, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor.*
Baltazar Gaona García, *a favor.*
Vicente González Núñez, *a favor.*
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor.*
Belinda Iturbide Díaz, *a favor.*
David Martínez Gowman, *a favor.*
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(39) Treinta nueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 57 reservado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Abraham Espinoza, que reservó adicionar un Artículo Séptimo Transitorio.

*Intervención del diputado
Abraham Espinoza Villa*

Muchas gracias.

Con su permiso, Presidente.

Compañeros:

La alta incidencia de cáncer en Michoacán, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del 2022, refiere que el cáncer es la tercera causa de muerte en el Estado, con una tasa de mortalidad de 77.5 casos por cada 100,000 habitantes, siendo el cáncer de mama, cuello uterino y próstata los más prevalentes.

Durante muchos años, el Hospital Oncológico del Estado ha enfrentado limitaciones significativas en capacidad operativa, equipamiento y personal especializado, lo que ha generado listas de espera de hasta tres meses para algunos tratamientos y una tasa de abandono del tratamiento del 18%, según datos de la Secretaría de Salud en el Estado.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cáncer no tratado a tiempo incrementa los costos hospitalarios en un 150% debido a la necesidad de tratamientos más complejos y prolongados. Además, el impacto de la productividad laboral y los gastos familiares generan un fuerte estrés económico para los hogares afectados.

En ese sentido, el Banco Mundial destaca que cada peso invertido en detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer genera ahorro por hasta cuatro pesos en costos hospitalarios y reduce las tasas de mortalidad en un 30% en cinco años.

Que en México se diagnostican cada año alrededor de 195,500 casos de cáncer en sus diferentes tipos. 46% de pacientes fallece por esta causa, de conformidad a los reportes de la Organización Mundial de la Salud, considerándose actualmente la primera causa de muerte en nuestro país, según los datos que emite el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, siendo un problema de salud pública que debe ser prioritario por su magnitud y trascendencia y

complejidad, debido a su alta incidencia y mortalidad en todo el orbe, pues no discrimina edad, género, raza, religión y nivel socioeconómico.

Además, el costo elevado de los tratamientos impacta directamente en la calidad de vida de los pacientes y las familias.

Que el Centro Estatal de Atención Oncológica en Michoacán es la primera unidad médica del Sector Salud en Michoacán en otorgar gratuidad en tratamiento al cáncer de mama, lo que ha permitido que hoy mujeres reciban atención, medicamentos, cirugías y estudios oportunamente, destacándose que en este 2024 se han realizado 110 cirugías de mama, 7,938 consultas de primera vez y subsecuente, brindando atención integral de oncología, radioterapia, cirugía plástica, patología, prótesis y endoscopia, gracias al equipo multidisciplinario de 360 médicos, especialistas, trabajadores administrativos y 60 enfermeras.

El Centro Estatal de Atención Oncológica de Michoacán brinda radioterapia con un acelerador lineal, lográndose un aproximado de 1,600 sesiones por mes y una lista de espera de 190 pacientes, y el cual aproximadamente reforzará sus servicios con otro aparato semejante y de última tecnología, permitiendo eliminar la lista de espera y aumentar con ello las sesiones de radioterapia en un 150%, es decir, 4,000 atenciones al mes, beneficiando a más michoacanos con los diferentes tipos y manejos para el cáncer.

Aunado a ello, el acceso a la salud es un derecho constitucional establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de toda persona a la protección de la salud y obliga al Estado mexicano a establecer políticas y servicios que reduzcan las desigualdades en el acceso a tratamientos médicos.

La Ley General de Salud establece la prioridad de atender enfermedades oncológicas, desarrollando infraestructura, servicios y programas para su detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento integral.

De esta manera, se reafirma el compromiso con los michoacanos a promover la buena salud y el bienestar de su población, respondiendo al desafío de una de las enfermedades más devastadoras y fortaleciendo los servicios médicos especializados para brindar esperanza y calidad de vida a los pacientes.

Con estas medidas y políticas, se prevé un incremento en la capacidad de atención del Hospital

Oncológico de hasta un 35%, reduciendo los tiempos de espera para tratamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025; además de atacar un problema de fondo como la detección temprana de casos mediante campañas de prevención, lo que mejorará la tasa de supervivencia de pacientes oncológicos en el mediano plazo.

Por tal motivo, les pido, compañeras y compañeros diputados, su apoyo para esta noble petición.

Es cuanto. Muchas gracias.

Presidente:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Abraham Espinoza.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

*Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.*

Con fundamento a los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito hacer llegar la propuesta de redacción para adicionar artículo transitorio correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, del cual solicité su reserva para ser propuesto de la siguiente manera:

TRANSITORIO: El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normatividad de la materia, asignará al Instituto Oncológico de Michoacán una unidad programática presupuestaria. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fuente de financiamiento UPP 24, Erogaciones Adicionales y Provisiones, etiquetará un monto de hasta 40 millones de pesos para mejorar la infraestructura, equipamiento y prestación de servicios oncológicos. Los recursos podrán destinarse enunciativa más no limitativamente al desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura, la adquisición de equipo médico especializado, la contratación y capacitación de personal

médico, así como para la implementación de acciones de detección temprana y prevención.

Atentamente

*Dip. Abraham Espinoza Villa
Distrito XXI Coalcomán.*

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado.

Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

[Dip. Belinda Iturbide Díaz] *Presidente, quiero participar en pro, el de Abraham.*

¿Alguien más? ...

Se concede el uso de la palabra a la diputada Belinda Iturbide, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del proyecto presentado por el diputado Abraham Espinoza.

*Intervención de la diputada
Belinda Iturbide Díaz*

Sí. Primeramente, agradezco mucho al Presidente de la Comisión de Salud por traer este tema tan importante, que es el tema del Instituto de Oncología del Estado. Sabemos que el cáncer –vuelvo a repetir– es la tercer causa de muerte en Michoacán, y que en este año 2024 este instituto ha realizado 7 mil 938 consultas, 110 cirugías de mama, 1 mil 600 sesiones de radioterapia.

Es importante apoyar al pueblo de Michoacán, por eso yo aplaudo también el esfuerzo que ha hecho el Ejecutivo del Estado al comprar un acelerador lineal nuevo que eso va a ayudar para que la capacidad sea mayor del 150%. Y otra cosa importante el PET-SCAN, que es un nuevo aparato que es muy costoso y que es importante para los pacientes de oncología.

Por eso quiero pedirles a los compañeros, diputadas y diputados, que ayudemos para fortalecer la atención oncológica, para asignar esos 40 millones de pesos y, así mismo, ayudaríamos a modernizar la

infraestructura, adquirir también equipo y fortalecer también el personal, los recursos humanos del Instituto de Oncología del Estado. Entonces, pido a todos votar a favor de esta propuesta.

Sería cuanto.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el proyecto de artículo se encuentra suficientemente discutido, por lo que se pide a las diputadas y diputados que estén de acuerdo en que está suficientemente discutido, levanten la mano, por favor... Muchas gracias: a vista, mayoría.

¿En contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Se encuentra suficientemente discutido el proyecto.

Se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Sandra María Arreola Ortiz, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
Vicente González Núñez, *a favor*.
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
...[Inaudible]...
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(39) Treinta nueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo particular la adición de un Artículo Séptimo Transitorio, recorriendo los subsecuentes.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Iván Alejandro Arévalo, que se reserva adicionar un Artículo Séptimo Transitorio.

*Intervención del diputado
Alejandro Iván Arévalo Vera*

Hola, muy buenas noches para todas, para todos. Al Presidente de la Mesa Directiva. Diputadas, diputados, con el gusto de saludarlos. A toda la ciudadanía que nos escucha. Medios de comunicación:

Es muy importante, en relación a la reserva que se presenta, me permito expresar que, según datos del INEGI, el 15.7% de los jóvenes en Michoacán de entre 15 y 17 años no concluye la educación media superior, siendo el factor económico la principal causa.

Estudios del Banco Mundial demuestran que cada año adicional de estudios en las personas aumenta sus ingresos promedio en un 10% y reduce el riesgo de pobreza intergeneracional; es decir, aportar por la educación sigue siendo uno de los principales retos en el Estado como medida para impulsar el desarrollo y bienestar de los pueblos de Michoacán.

Según proyecciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

(CONEVAL), cada peso invertido en educación media superior genera un retorno social de hasta 5 pesos en términos de productividad y reducción de desigualdad; aunado a ello, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indican que el incremento en la cobertura educativa contribuye a la disminución de delitos juveniles.

Coligado a lo anterior, resulta importante generar desde el Congreso del Estado políticas públicas transversales que aseguren el respeto de los derechos humanos consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 8° y 32 de la Ley General de Educación, mismos que priorizan la permanencia escolar y la equidad educativa exhortando a los gobiernos locales a diseñar mecanismos que permitan a los estudiantes en situación de vulnerabilidad económica concluir su educación.

La meta con esta política es la reducción del 5% en la tasa de deserción escolar al finalizar el ciclo escolar 2025-2026, incrementar el índice de terminación de estudios en educación media superior del 68%, así como generar una base sólida de capital humano calificado para impulsar el desarrollo económico en Michoacán.

Con esta acción se refrenda al compromiso del Gobernador, maestro Alfredo Ramírez Bedolla, con el desarrollo integral de las y los jóvenes michoacanos y el cumplimiento de objetivos de inclusión y de equidad educativa.

De manera particular, quiero referirme a los organismos públicos descentralizados siguientes: Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán (COBAEM) y al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán (CECYTEM), debido a ser estos los que representan un aumento en su matriculación, tal como se afirmó desde inicios del presente año por parte de la Directora General del Instituto de Educación Media Superior y Superior de Michoacán del Estado, donde se registró en el periodo 2022-2023, 167,753 estudiantes en el nivel bachillerato de instituciones públicas e incorporadas, lo que refleja 10,940 estudiantes más que en el ciclo 2021-2022, así como al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán.

Uno de los subsistemas de educación media superior con mayor trascendencia en el Estado de Michoacán, desde su creación, por su esquema y modelo innovador de enseñanzas, es el Centro de

Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.

El modelo de educación dual que se imparte en los CECYTEM representa un esquema que alterna el conocimiento científico con el aprendizaje técnico en los diferentes sectores productivos; ejemplo de ello son las innovaciones en el área de la robótica, sin embargo, es una realidad que el presupuesto asignado a la institución no es suficiente para que se ejecute de manera integral ese sistema de educación dual, truncando así posibilidades de mejora y desarrollo de habilidades de los estudiantes.

Por lo que la propuesta del transitorio que se presenta contempla una aportación que representa un 4.9 por ciento del presupuesto asignado, que será destinado para actividades propias encaminadas al desarrollo de los estudiantes.

En lo referente al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, me permito mencionar que forma parte fundamental de la preparación a la que acude una gran parte de la población en edad productiva, que buscan formarse en el conocimiento e instrucción de un oficio o actividad, que, aparte de ser su sustento, contribuya de manera directa al crecimiento económico del Estado.

Además de que un sistema económico sólido requiere de fomentar la capacitación de los futuros trabajadores, a fin de generar en ellos las herramientas y conocimientos técnicos necesarios para que puedan emprender proyectos productivos a partir de un conocimiento adquirido a través de una formación eficaz.

Por ello, se considera necesario etiquetar las aportaciones del recurso que se contemplen en el transitorio planteado, con la finalidad de garantizar un crecimiento sostenido del desarrollo educativo y económico en nuestra entidad, aportando con adición que se plantea el apartado de los artículos transitorios un 10.4% más al presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, lo que se traduce en mayores oportunidades de preparación y capacitación adecuadas de la población de nuestro Estado para el desarrollo de actividades productivas.

**Es cuanto, compañeras, Presidente.
Muchas gracias.**

Presidente:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Iván Alejandro Arévalo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

*Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.
Presente.*

Con fundamento a los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito hacer llegar la propuesta de redacción para adicionar un artículo transitorio correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, del cual solicité su reserva para ser propuesto de la siguiente manera:

TRANSITORIO: El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fuente de financiamiento UPP-24, erogaciones adicionales y provisiones, etiquetará para la implementación de programas que incentiven la permanencia, continuidad y aprovechamiento de los estudiantes inscritos en la Educación Media Superior en el Estado de Michoacán y los programas de capacitación para el trabajo, hasta por los montos siguientes:

1. Para la UPP-051, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán de Ocampo, hasta por 70 millones de pesos.

2. Para la UPP-054, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, hasta por 55 millones de pesos.

3. Para la UPP-55, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, hasta por 25 millones de pesos.

Atentamente

*Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Distrito Séptimo Zacapu*

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado.

Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

[Dip. Belinda Iturbide Díaz] *¿Presidente?: en pro.*

Muchas gracias.

¿Algún otro diputado o diputada?...

Tiene el uso de la palabra la diputada Belinda Iturbide, para intervenir, hasta por cinco minutos, en pro.

*Intervención de la diputada
Belinda Iturbide Díaz*

El derecho a la educación es una primicia de los derechos humanos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también se considera como una prioridad para el desarrollo de nuestro Estado en todos sus niveles de educación, dando prioridad a los servicios que sobre ese rubro presta el Estado. Considero importante resaltar que el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán cuenta con 129 planteles en todo el Estado y atiende a 44 mil estudiantes, que representa el 49 por ciento de toda la matrícula de educación media superior.

La adición que se planteó cuando reservé para adicionar un artículo tiene como finalidad distribuir de manera directa el aprovechamiento de los recursos por parte de los estudiantes del nivel medio superior y que cuenten con las herramientas y elementos necesarios para que se consolide en ellos una formación integral que les abra la puerta al campo profesional.

Por eso la UPP-051 del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán de Ocampo, que se le asigna hasta 70 millones, es importante resaltar que la propuesta del transitorio que se presenta contempla una aportación que representa un 4.6 por ciento del presupuesto asignado. Por eso, llegamos a un acuerdo con mi compañero diputado Iván y que me permita hacer que estemos juntos en esta propuesta.

Sería cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el proyecto de artículo se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes así lo consideren, manifestarlo en la forma señalada.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el proyecto de artículo.

Se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten en su nombre y apellidos, así como en sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.
 Adriana Campos Huirache, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Julianna Bugarini Torres, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Conrado Paz Torres, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA:

Al ser un tema de educación, estoy completamente a favor. Espero que esa justicia se logre en el próximo Presupuesto para todas instituciones. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, a favor.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(36) Treinta y seis votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Aprobado en lo particular la adición de un Artículo Octavo Transitorio, recorriendo los subsecuentes.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, que reservó el Artículo Séptimo Transitorio, una adición.

*Intervención de la diputada
 Ana Belinda Hurtado Marín*

Diputadas y diputados, como lo manifesté con anterioridad, propongo adicionar un Séptimo Transitorio al dictamen. Esta propuesta tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación inclusiva para niñas, niños y adolescentes con discapacidades en nuestro Estado, mediante un aumento en la asignación presupuestal destinada a los Centros de Atención Múltiple, mejor conocidos como CAM, en el marco del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución y los Tratados Internacionales firmados por México, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, obligan a los gobiernos a garantizar una educación accesible y de calidad. La actual asignación presupuestal a los CAM resulta un poco insuficiente para cumplir con estos compromisos. Esta reserva responde a una visión

progresista que busca cerrar brechas históricas en materia de educación especial, invertir en los CAM no solo responde a los principios de justicia social, sino que fomenta la inclusión económica y la participación activa de personas con discapacidad en la sociedad.

Este modelo educativo implica directamente en el desarrollo de habilidades laborales y fomenta la autonomía, disminuyendo la dependencia de estas personas y sus familias. Es por ello la necesidad imperiosa de incrementar una cantidad que a lo mejor no cumplirá al 100% con las diversas necesidades que actualmente se viven en los CAM, por falta en ciertos rubros específicos como son infraestructura adecuada y accesible, fortalecimiento en talleres productivos, equipamiento tecnológico especializado, programas permanentes de capacitación docente y diagnósticos educativos.

Este incremento puede obtenerse mediante la redistribución de recursos dentro del rubro educativo, priorizando inversiones con alto impacto social y garantizando la transparencia en la aplicación de los mismos. Hoy tenemos la oportunidad de actuar como representantes sensibles a las necesidades de nuestra sociedad. Es momento de demostrar que este Congreso prioriza a los sectores más vulnerables, transformando el discurso de la inclusión a acciones concretas.

Solicito el respaldo de todas mis compañeras y compañeros diputados para aprobar esta reserva, y dar a las y los michoacanos con discapacidad la oportunidad de acceder a una educación digna, y más por un Michoacán más justo e inclusivo.

Es cuanto, Presidente

Presidente:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Ana Belinda Hurtado Marín.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Me permito presentar el siguiente proyecto de artículo, recorriéndose en su orden los artículos siguientes de manera subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO: Del presupuesto asignado a la UPP-012, correspondiente a la Secretaría de Educación en el Estado, se destinarán 50 millones de pesos para la infraestructura básica, construcción y equipamiento tecnológico especializado en los talleres, así como para la operación de programas permanentes de capacitación docente y diagnóstico educativos en todos los centros de atención múltiple (CAM), con el objetivo de garantizar el derecho a la educación inclusiva para niñas, niños y adolescentes con discapacidades en el Estado de Michoacán.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *en contra*.
 Alfredo Anaya Orozco, *en contra*.
 Sandra María Arreola Ruiz, *en contra*.
 Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.
 Adriana Campos Huirache, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *en contra*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *en contra*.
 Jaqueline Avilés Osorio, *en contra*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *en contra*.
 Julianna Bugarini Torres, *en contra*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *en contra*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *en contra*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *en contra*.
 Anabet Franco Carrizales, *en contra*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *en contra*.
 Emma Rivera Camacho, *en contra*.
 María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *en contra*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *en contra*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *en contra*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES:

Bugarini Torres Giuliana, en contra. Hoy, afortunadamente, las personas con discapacidad tienen un derecho ya, y además, decirlo: se aumentó en este presupuesto un 30 por ciento en la Secretaría de Bienestar para esta atención y esta pensión, que ya es un derecho.

DIP. MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO:

El 100 por ciento de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán tienen el derecho de acceder a una beca y a determinados servicios. Estamos en favor, por supuesto, de atender a las personas con discapacidad independientemente de su condición económica, etcétera. Por lo tanto, estoy en contra de esa iniciativa porque ya está contemplada en el Presupuesto.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:

Ana Belinda Hurtado Marín, a favor. Y claro que hay apoyo del Gobierno Federal, pero en el Gobierno del Estado sí falta el tema de la infraestructura de los talleres, de todo lo que comenté y señalé, sí hace falta para los CAM. Diputadas y diputados, ustedes cuándo han visitado sus CAM en sus municipios, en sus distritos, y se darán cuenta: No es del actual Gobierno, o sea, viene en decadencia desde hace muchísimos años. Es cuanto.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(13) Trece votos a favor, (19) en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Muchas gracias.

Desechada la propuesta de adición de un artículo transitorio.

Se concede el uso de la palabra al diputado Salvador Mendoza Torres, que reservó el Artículo Noveno Transitorio.

*Intervención del diputado
Antonio Salvador Mendoza Torres*

Muy buenas noches. Con su permiso, Presidente, y de toda la Mesa Directiva. Diputadas y diputados. Muy buenas noches a todos los que nos ven a través de las redes sociales, los medios de

comunicación, y todos los que nos acompañan el día de hoy. Muy buenas noches:

La propuesta que presento para adicionar un artículo transitorio al presente dictamen, con el objeto de que se etiquete un monto adicional hasta 40 millones de pesos para la ejecución de programas orientados a la recuperación ecológica del Lago de Pátzcuaro. Este recurso se destinará al desarrollo de proyectos de saneamiento hídrico, reforestación de la Cuenca del Lago de Pátzcuaro, al control de descargas contaminantes, así como al desarrollo de acciones educativas y comunitarias sobre prácticas sostenibles del uso del agua y conservación del lago.

Seguro estoy que nuestro Gobernador, el maestro Alfredo Ramírez Bedolla, que de aprobarse esta propuesta continuará trabajando de manera permanente, con la convicción, empeño y eficacia que ha mostrado hasta el día de hoy en la recuperación del Lago de Pátzcuaro; con este recurso se ratifica lo ya hecho y se continúa con la ejecución del plan de trabajo para la recuperación y preservación de este emblemático lago.

Gracias al Ejecutivo del Estado, un gobierno municipalista preocupado y ocupado por nuestro medio ambiente, se han rescatado manantiales que nutren al lago, en conjunto con las comunidades purépechas de la región, con el empleo temporal, así como de los canales de navegación y, con ello, reapertura de la escuela de canotaje que da frutos de grandes campeones.

El Lago de Pátzcuaro es un sitio emblemático para la cultura purépecha, un reflejo de nuestra identidad y un punto clave de la biodiversidad; pero no solo eso, más de 100 mil personas dependen directa o indirectamente de él para su sustento mediante actividades como la pesca, la agricultura y, por supuesto, el turismo, por lo que su deterioro afecta el empleo, la salud pública y la disponibilidad del agua para las comunidades locales.

Estudios del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el IMTA, refieren que la productividad económica regional puede reducir en un 30% las enfermedades relacionadas con el agua contaminada, lo que hace aún mayor el interés de su conservación, pues impacta directamente en la salud de los michoacanos.

En materia de derechos humanos, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos establece que toda persona tiene el derecho al acceso, disposición, saneamiento de agua para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; del mismo modo, como firmante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México tiene el compromiso de priorizar la protección y restauración de los ecosistemas relacionados con el agua. Es así que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente mandata la conservación, restauración y recuperación de ecosistemas hídricos como prioridad nacional.

Ahora bien, nuestros datos de la Comisión Nacional del Agua, la CONAGUA, el Lago de Pátzcuaro ha perdido más del 25% de su volumen en los últimos 30 años debido a los sedimentos, contaminación y deforestación de su cuenca; además, el 90% de las descargas residuales en la región no cuentan con un tratamiento adecuado, lo que hace imperante que se tomen medidas y se diseñen políticas públicas adecuadas, suficientes y ordenadas para la protección del ambiente y, por ende, el desarrollo regional.

Con ello, se busca la reducción de hasta un 20% en la contaminación del agua del Lago de Pátzcuaro en el mediano plazo, recuperando hectáreas de espejo de agua, incrementando el acceso de agua limpia y segura, así como el fortalecimiento del turismo y las actividades económicas sostenibles de la región, respondiendo al compromiso de la conservación de los recursos naturales, la mejora de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades de la cuenca, la protección del patrimonio ambiental y la cultura del Estado de Michoacán.

Con ello no solo se recupera la actividad económica de la región, también la manifestación de lo que somos como pueblo, de la grandeza de nuestro Lago de Pátzcuaro, que recibe y enamora a visitantes nacionales e internacionales, consolidándose como uno de los principales destinos turísticos preferidos del país, pues es tradición y cultura viva, belleza y paisajes naturales, sin duda, un tesoro nacional, y no es difícil entender por qué aquí converge lo mejor de la riqueza cultural, histórica, natural y gastronómica, consolidándolo como un lugar único en el mundo, un lago que late y seguirá latiendo al ritmo de sus tradiciones.

¡Larga vida al Lago de Pátzcuaro!

**Es cuanto, Presidente.
Muchas gracias.**

Presidente:

Muchas gracias.

Solicito entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Salvador Mendoza Torres.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

*Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.*

Con fundamento en los artículos 250 y 251 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito hacer llegar la propuesta de redacción para adicionar un Artículo Noveno Transitorio, recorriéndose el subsecuente o subsecuentes en su orden, correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, del cual solicité su reserva para ser propuesto de la siguiente manera:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero...

...

Octavo...

Se adiciona el Artículo Transitorio Noveno:

NOVENO: *El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fuente de financiamiento UPP-24, Erogaciones Adicionales y Provisiones, etiquetará un monto de hasta 40 millones de pesos para la ejecución de programas orientados a la recuperación ecológica del Lago de Pátzcuaro, empleo temporal para el mejoramiento de la calidad del agua y el acceso sostenible en beneficio de las comunidades aledañas, los cuales se asignarán en la UPP-106, Secretaría de Medio Ambiente. El recurso podrá destinarse enunciativa, más no limitativamente, al desarrollo de proyectos de saneamiento hídrico, reforestación de la Cuenca del Lago de Pátzcuaro, al control de descargas contaminantes, así como al desarrollo de acciones educativas y comunitarias sobre prácticas sostenibles del uso de agua y conservación del lago.*

Décimo...

Atentamente.

Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
Conrado Paz Torres, *a favor*.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
...[Inaudible]...
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ:
Sandra María Arreola Ruiz, a favor del medio ambiente y a favor del Lago del Pueblo Mágico más bonito de México.

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN:
¡Felicidades y Arriba Pátzcuaro! Itzé Camacho Zapiain, a favor.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA:
A favor del Lago de Pátzcuaro.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(39) Treinta y nueve votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Sería cuanto.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobada la adición de un artículo, que ahora sería el Décimo Segundo Transitorio.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 23:11 horas..





www.congresomich.gob.mx